

## Capítulo tercero. Patología de las primeras elecciones en México

### Breve recapitulación de la etapa anterior

En algunos trabajos publicados hace pocos años, relacionados con el bicentenario de la Constitución de Cádiz, se hizo patente el hecho de que la participación de los gobernados en las cuestiones políticas ya no solo era necesaria, sino indispensable para llevar a cabo lo que ahora conocemos como “el correcto desarrollo de la nación o el reino”, cualesquiera que este sea. También ha sido muy importante destacar el hecho de que antes de la Constitución de Cádiz, como lo referimos en el capítulo anterior, ya había sucedido un intento de representación americana en los asuntos del reino, a través de las discusiones de los Estatutos de Bayona de mayo de 1808, convocadas por Napoleón Bonaparte tras las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII; no solo participaron los territorios de la península sino también los de ultramar (América y Asia), aunque su poder de decisión fue mínima, al igual que el número de participantes por toda América (solo seis, de los cuales uno es novohispano: José Joaquín del Moral), frente a los 85 de España. El documento emanado de tales discusiones, la Constitución de Bayona, jamás se aplicó al reino, pues en ese mismo mes de mayo comenzaron las juntas por toda la península, a través de las cuales queda patente el respeto y la fidelidad mostrados por las autoridades e instituciones coloniales a sus monarcas cautivos. Estas juntas también plantearon la participación americana en las discusiones y decisiones, lo cual queda demostrado con las

diversas convocatorias que se emitieron para participar en las Cortes de 1810, que fueron el antecedente directo de la Constitución Política de la Monarquía Española, del 19 marzo de 1812, llamada por este hecho de forma popular como la Pepa.

Las convocatorias están contenidas en la *Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados de Cortes*,<sup>152</sup> aprobadas por la Junta Suprema de Gobernación del Reino, el 1 de enero de 1810. Esta Instrucción sirvió para elegir a los miembros de las Cortes de Cádiz e inspiró la normatividad electoral que recogería la Constitución de 1812; también se emitió la *Instrucción para las elecciones por América y Asia*, la cual dispuso que los ayuntamientos de las capitales de todas las provincias españolas eligieran, incluyendo las Americanas y de Filipinas, por medio de una elección directa, a tres individuos, “dotados de probidad, talento e instrucción, y exentos de toda nota”,<sup>153</sup> y que entre los mismos se debía sortear a quien “habrá de ser el diputado que represente a su provincia ante el parlamento español o cortes”. Dentro de la Instrucción se publica el Real Decreto, en donde a la letra señala: “Considerando la grave y urgente necesidad de que a las Cortes extraordinarias que han de celebrarse inmediatamente que los sucesos militares lo permitan, concurren Diputados de los dominios españoles de América y de Asia, los cuales representan digna y lealmente la voluntad de sus naturales en aquel Congreso, del que han de depender la restauración y felicidad de toda la Monarquía...”, y verificada su elección, una vez que reciban sus poderes e instrucciones, “se pondrán inmediatamente en camino de Europa, por la vía más breve, y se dirigirán a la isla de Mallorca, en donde deberán reunirse todos los demás representantes de América, a esperar el momento de la convocatoria de las Cortes”.<sup>154</sup>

Mientras se acata en América y Asia este real decreto y se llevan a efecto las elecciones en todas las provincias, en la península se emite una nueva regla, contenida en el *Edicto y Decreto fijando el número de*

<sup>152</sup> Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, “Propiedad, ciudadanía y sufragio en el constitucionalismo español (1810-1845)”, en: *Historia Constitucional* (revista electrónica), núm. 6, 2005. <http://hc.rediris.es/06/index.html>, p. 105.

<sup>153</sup> *Instrucción que deberá observarse para la elección de Diputados a Cortes* (1 de enero de 1810), en [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/convocatoria-para-las-juntas-superiores-1-de-enero-de-1810-0/html/fff985de-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_1.html#I\\_5\\_](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/convocatoria-para-las-juntas-superiores-1-de-enero-de-1810-0/html/fff985de-82b1-11df-acc7-002185ce6064_1.html#I_5_)

<sup>154</sup> *Idem.*

*diputados suplentes de las dos Américas y de las Provincias ocupadas por el enemigo y dictando reglas para esta elección*, el 12 de septiembre de 1810,<sup>155</sup> en el cual “el Consejo de Regencia a nombre del Rey nuestro Señor Don Fernando VII” reitera la importancia de las elecciones tanto en las provincias libres como en las ocupadas. Si bien es cierto que “La Junta Suprema gubernativa instruyó un prolijo expediente en punto a la representación supletoria de los dominios de Indias, y consta que la acordó; mas no aparece que la hubiese publicado, y será que vacilaba entre los escollos de la invención de este arbitrio y los de no dar entrada en Cortes de tan sumo interés general, a una parte del Reino rica, numerosa, libre y apreciable, que ya la tenía justamente declarada en las funciones del Gobierno soberano”, por ello, la regencia se dio a la tarea de ratificar la representación supletoria de los dominios de Indias y precisar que los diputados suplentes de las dos Américas debían ser 30, correspondiendo 7 de ellas a todo el virreinato de la Nueva España; también se señala que los indios puros y de descendientes de españoles gozan de los derechos comunes a aquellos, por lo cual “pueden ser elegidos Diputados, como iguales vasallos, así como lo habrán sido o podido ser los residentes de Indias”.<sup>156</sup>

<sup>155</sup> *Edicto y Decreto fijando el número de diputados suplentes de las dos Américas y de las Provincias ocupadas por el enemigo y dictando reglas para esta elección*, 12 de septiembre de 1810, en: [http://www.lluisvives.com/servlet/SirveObras/hist/03698318790303973089079/p0000001.htm#1\\_0\\_](http://www.lluisvives.com/servlet/SirveObras/hist/03698318790303973089079/p0000001.htm#1_0_), 14 de marzo de 2011.

<sup>156</sup> *Idem.* En este *Edicto y Decreto fijando el número de diputados suplentes...*, en sus capítulos III y IV, de manera clara se señala:

III. Para la voz activa y pasiva de elegir, o ser elegido, se requieren precisamente las calidades de mayor de 25 años, cabeza de casa, soltero, casado, viudo o eclesiástico secular, de buena opinión y fama, exento de crímenes y reatos, que no haya sido fallido, ni sea deudor a los fondos públicos, ni en la actualidad doméstico asalariado de cuerpo o persona particular.

IV. Tendrán voto y podrán ser electores todos los concurrentes, naturales o vecinos de las referidas provincias; pero para ser elegidos Diputados en Cortes han de ser naturales de los residentes de Cádiz y la isla de León, o en cualquiera de nuestros pueblos libres.

Entre otras cosas, también precisa que el virreinato de México contará con 7 diputados, y que no hay obstáculo para que el “indio puro” y sus descendientes puedan ser diputados.

En la *Instrucción que deberá observarse para la elección de diputados de Cortes*,<sup>157</sup> reimpresa en México en el año de 1810, se aprecia el compromiso de los novohispanos para “salvar la patria” y “mejorar una constitución que sea digna”, a través de un minucioso proceso electoral con base en el censo de 1797.<sup>158</sup> Lo anterior nos permite entender que entre 1810 y 1812, la Nueva España ya ha realizado procesos electorales en los cuales la población, de manera libre, ejerce este derecho, de acuerdo con los requisitos impuestos desde la península.<sup>159</sup>

Una vez revisadas las cartas credenciales de los diputados electos en la península y las colonias ultramarinas y cubiertas las ausencias por diputados suplentes (en su mayoría americanos, quienes aún no llegaban a Cádiz por la larga travesía desde los virreinos),<sup>160</sup> se inician las

<sup>157</sup> *Instrucción que deberá observarse para la elección de diputados de Cortes*, impreso en la Casa de Arizpe, 20 pp. Biblioteca Nacional, México, Fondo Lafragua, LAF 167, 1810.

<sup>158</sup> Existieron diversas elecciones en la Nueva España para ejercer algunos cargos de relativa importancia, como en el Cabildo de la Ciudad de México, que, como es de todos conocido, en 1808 estaba compuesto en su mayoría por criollos y algunos peninsulares; es por ellos que, al saberse la noticias de las renunciaciones de Bayona, hombres como Francisco de Azcárate, Francisco Primo de Verdad y Ramos y el religioso peruano Melchor de Talamantes exponen que el reino depende del rey, no de España o de alguna provincia española, y en las actuales circunstancias nadie tiene derecho a imponer un gobernante a América sin su consentimiento, ni el propio rey, al ceder la corona a Napoleón, como ya se indicó en el capítulo anterior. En opinión de los miembros del Cabildo, las abdicaciones eran nulas e insubsistentes, “ya que sin el consentimiento de la nación nadie podía nombrarle soberano y ya los reyes no tenían derecho de enajenar a la Nueva España”. El reino, por lo tanto, reasumía el ejercicio de su soberanía, y, por lo tanto, aunque la Nueva España fuera colonia, no por ello carecía del derecho para reasumir el ejercicio de su soberanía, como lo habían hecho otros reinos en la península.

Pero en el caso de unas elecciones de la envergadura de las que se llevan a cabo para las Cortes de Cádiz, nunca se habían realizado este tipo de práctica política.

<sup>159</sup> Célebre es el caso de la elección de Miguel Ramos Arizpe en junio de 1810, quien participa para ocupar el cargo de diputado para las Cortes por la provincia de Coahuila, pero lo relevante del caso es que él participa y gana estando preso, por cuestiones vinculadas a su función religiosa. Para ver con mayor detenimiento esta elección, véase Nettie Lee Benson, “La elección de José Miguel Ramos Arizpe a las Cortes de Cádiz en 1810”, pp. 515-539, en: *Historia mexicana*, México, El Colegio de México, abril-junio 1984, vol. XXXIII, núm. 4 (132). Manuel González Oropeza, *Presencia de Cádiz en 1824. El constitucionalismo mexicano*, pp. 13-36, en: *Constitución Política de la Monarquía Española: Cádiz 1812*, edición facsimilar, presentación de José Alejandro Luna Ramos, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012, 300 p. *Vid.* también el apéndice titulado *Documentos históricos en el contexto novohispano. Acervo del Archivo General de la Nación*, p. 201-297, en donde se presentan diversos papeles impresos entre 1809 y 1813 sobre las Juntas en España y las Cortes de Cádiz con sus repercusiones en la Nueva España.

<sup>160</sup> Es de suma importancia señalar que las Cortes que sesionaron en la isla de León en realidad discutieron de septiembre a febrero su conformación y la comprobación de las credenciales

sesiones en el Teatro Cómico de la isla de León, el 24 de septiembre de 1810, sitio en donde permanecieron varios meses, pero ante la presión de las tropas francesas en el área, se trasladan a la ciudad de Cádiz. Es así que, a partir del 2 de marzo de 1811, los representantes populares se reunieron en el Oratorio de San Felipe Neri en Cádiz. Resulta interesante señalar que, ante la disyuntiva de trasladar la sede de las Cortes de la isla de León a otro lugar, el diputado poblano Antonio Joaquín Pérez propuso el traslado de las mismas a América.

Después de varios meses de discusiones (con las firmes y válidas reclamaciones americanas frente a la postura de sus pares españoles),<sup>161</sup> fue firmada la Constitución en marzo de 1812; de manera inmediata, las Cortes iniciaron la tarea de formular los reglamentos necesarios para ponerla en vigor, es así que en mayo de esa anualidad se expidió un decreto convocando la elección de diputados a las primeras Cortes Ordinarias, bajo el nombre de *Instrucciones conforme a las cuales deberían celebrarse en las provincias de Ultramar las elecciones de diputados de Cortes para las del año próximo de 1813*. Se mandaba formar juntas preparatorias en México, capital de Nueva España; en Guadalajara, capital de Nueva Galicia; en Mérida, capital de Yucatán; en Guatemala, capital de la provincia del mismo nombre; en Monterrey, capital de Nuevo León, una de las provincias internas de oriente, y en Durango, capital

---

de los diputados tanto peninsulares como de las provincias de ultramar, y hasta su traslado al Oratorio de San Felipe Neri en Cádiz comenzaron las discusiones en torno a la constitución y se dio paso a la presentación de las demandas de los americanos ante sus pares peninsulares. Dolores del Mar Sánchez González, “Las Juntas electorales de Parroquia, Partido y de Provincia”, tomo III, en: José Antonio Escudero, *Cortes y Constitución de Cádiz, 200 años*. España, 2011.

<sup>161</sup> Comenzaron unas Cortes que fueron todo un precedente en la historia del parlamentarismo, al albergar a representantes de los territorios que formaban el antiguo imperio. Pero que además incorporaron temas hasta entonces nunca discutidos, como la concepción que algunos peninsulares tenían de los derechos, pues Diego Muñoz Torrero manifestó que había dos tipos de derechos: los civiles y los políticos; los primeros son generales, en tanto que los segundos pertenecen al ejercicio de los poderes públicos. Esto será de gran trascendencia para futuras discusiones en los diversos virreinos al obtener su independencia y al crear sus respectivas constituciones políticas. Con la promesa de que se tendría en cuenta a las Américas cuando se tratara del asunto del gobierno provincial al formular la Constitución, los diputados americanos comenzaron a prepararse para esa oportunidad, y durante los debates hicieron todo lo posible a su alcance para aumentar el número de diputados y ampliar los poderes de las diputaciones americanas. Al mismo tiempo, trataron de limitar la autoridad de los funcionarios, nombrados por el rey —el jefe político y el intendente—, privándoles de voz y voto en la diputación provincial.

de Nueva Vizcaya, una de las provincias internas de occidente. “Cada Junta se compondría del jefe político; del arzobispo, obispo o quien hiciese sus veces; del intendente, si lo hubiere; del alcalde más antiguo, del regidor decano, del síndico procurador, y de dos hombres buenos, nombrados por las personas antedichas”,<sup>162</sup> cuyas elecciones veremos a continuación.

## La primera elección constitucional en 1813

Con el respaldo y la obligatoriedad de hacer cumplir la constitución gaditana, se organizaron las primeras elecciones constitucionales en la Nueva España y la Capitanía General de Yucatán. La primera diputación provincial establecida dentro de los límites actuales de nuestro país fue la de Mérida, cuya jurisdicción incluía el territorio que hoy forman Yucatán, Quintana Roo, Campeche y Tabasco. La junta preparatoria electoral fue inaugurada en Mérida el 29 de octubre de 1812. Aunque las actas de sesiones de esa junta no se han hallado, “se sabe que el proceso de elección se realizó expeditamente, pues antes de fines de 1812 los municipios ya habían instalado sus ayuntamientos, electos según la Constitución, y el segundo domingo de marzo de 1813 se efectuaron las elecciones de diputados a Cortes de acuerdo con los artículos constitucionales 61, 80 y 328”.<sup>163</sup>

El 15 de marzo de 1813, “Juan José Duarte, de Mérida; Ignacio Rivas, de Izamal; Diego de Hore, de Valladolid (Yucatán); José María Ruz, de Tekax; Manuel Pacheco, de Tihosuco; Francisco de Paula Villegas, de Calkini, y Andrés de Ibarra, de Campeche, fueron elegidos miembros de la diputación provincial de Yucatán, con José Joaquín Pinto, Francisco Ortiz y José Francisco de Cicero como suplentes”.<sup>164</sup>

También se estableció en 1813 la diputación provincial de Nueva Galicia, donde los decretos del 23 de mayo de 1812 fueron publicados

<sup>162</sup> Nettie Lee Benson, *La Diputación Provincial y el Federalismo mexicano*, prefacio de Luis González y González, 2.ª edición, México, El Colegio de México-LI Legislatura, Cámara de Diputados, 1980, XII-237 pp. (Serie Estudios Parlamentarios, 1), p. 22.

<sup>163</sup> *Idem*, p. 25.

<sup>164</sup> *Idem*, pp. 25-26.

un año después de su promulgación, “o sea el 24 de mayo de 1813”.<sup>165</sup> Esta dilación muestra la gran discrecionalidad con que las autoridades políticas implementaron las elecciones constitucionales.

La provincia de Nueva Galicia eligió a José Simón de Uría, Juan Manuel Caballero, Tomás Ignacio Villaseñor y José Chafino como diputados propietarios, y a Toribio González y Benito Antonio Vélez, como suplentes. La de Zacatecas, el 12 de septiembre de 1813, “nombró al Conde de Santa Rosa, a Jacinto Martínez y a Rafael Riestra como propietarios, y como suplente a Felipe Chavarrino”.<sup>166</sup>

José de la Cruz, jefe político de Nueva Galicia, comunicó al virrey de la Nueva España, el 20 de septiembre de 1813, que “aquel día la diputación provincial de Nueva Galicia quedó formalmente establecida...”.<sup>167</sup>

La tercera diputación provincial establecida dentro de los límites de México fue la de las provincias internas de oriente, con su capital en Monterrey. Durante el periodo de 1810 a 1814, hubo en esas provincias repetidos alzamientos revolucionarios, especialmente en Nuevo León y Texas; las revoluciones sucedían a las contrarrevoluciones. “No debe sorprender, sin embargo, que a pesar de todo se estableciese la diputación provincial en vista de que Nuevo León y Texas estaban gobernadas, desde el 1° de abril de 1811 hasta el 11 de marzo de 1813, por una junta gubernativa provincial, cuerpo semejante a la diputación provincial y a las juntas de España, precursoras de la diputación”. Esta junta estuvo integrada por Blas José Gómez de Castro, como presidente, Bernardo Ussel y Guimbarda, como vicepresidente, José León Lobo Guerrero, José Vivero, José Valera, Melchor Núñez de Esquivel, Antonio Silverio de Verridi y Francisco Bruno Barrera, como miembros; esta junta se encargó

<sup>165</sup> *Idem.* Benson señala “La junta preparatoria electoral no tardó en iniciar sesiones”, y dicha junta estaba compuesta por el jefe político de Nueva Galicia, José de la Cruz; por el obispo de Guadalajara, Juan Cruz Ruiz Cabañas; por el intendente Francisco Antonio de Velasco, así como por el alcalde José Crispín Velarde, el regidor Miguel Pacheco, el fiscal Pedro Vélez de Zúñiga y dos ciudadanos de buena reputación, como lo eran Juan José Cambero y Juan Manuel Caballero.

<sup>166</sup> *Idem.*, p. 27.

<sup>167</sup> Se precisa que para 1813 se convocó a una elección para renovar cada diputación, tal como lo señalaba el artículo 327 de la Constitución de 1812; estas elecciones se llevaron a cabo, de manera tardía, en Guadalajara, en 1814, siendo electos Juan Francisco Calera y Juan Crisóstomo Dubal, y la suplencia recayó en Agustín de Iriarte. Estos diputados nunca ocuparon sus puestos, pues en ese mismo año Fernando VII revocó la Constitución y anuló todas las leyes de las Cortes desde 1811. Benson, *op. cit.*, pp. 27-28.

del gobierno político y militar de Nuevo León desde abril de 1811 hasta 1813, cuando el virrey Calleja nombró a Ramón Díaz Bustamante gobernador provisional de Nuevo León. Díaz Bustamante muere al mes de ocupar el cargo y se designa al alcalde mayor, Pedro Manuel de Llano, como gobernador interino, quien deja el puesto a Fernando de Uribe, en su calidad de alcalde mayor recién electo. Uribe convocó la junta preparatoria electoral de 1813, enviando notas a los gobernadores de Nuevo Santander, Coahuila, Texas y Nuevo León para levantar censos.

Por la inquietud y agitación de las provincias, señala Benson, “las elecciones parroquiales y de distrito no se desarrollaron tan rápidamente como esperaba la junta”. Como la situación de Texas aún no se solucionaba, se decidió que Nuevo León enviara un tercer diputado, mientras Coahuila, Nuevo León y Nuevo Santander obtuvieron un suplente cada uno. Los diputados electos fueron Bernardino Cantú y José Lobo Guerrero, por Nuevo León; Pedro Manuel de Llano, como representante de Texas; Melchor Sánchez Navarro y Francisco Antonio Gutiérrez, por Coahuila, y Ylarión Gutiérrez y Pedro Paredes, por Nuevo Santander. Los suplentes fueron Isidro Campos, José Grande y José María Gutiérrez. De tal manera que el 21 de marzo de 1814 se declaró instalada la diputación provincial de las provincias internas de oriente y comenzó a funcionar de inmediato.

La diputación provincial de México fue la última en establecerse; el jefe político de la Nueva España, Francisco Xavier Venegas, convocó a la junta electoral preparatoria el 11 de noviembre de 1812. Se declararon integrantes de la Nueva España las provincias de México, Puebla, Valladolid, Guanajuato, Oaxaca, Veracruz, San Luis Potosí, Tlaxcala y Querétaro. Debido a la numerosa población de San Luis Potosí y Guanajuato, se autorizó que nombrara a tres diputados y un suplente por el primer estado, y cuatro diputados y dos suplentes por lo que respecta a este último.

Los datos anteriores son solo una muestra de la efervescencia que provocó en la Nueva España la realización de estas elecciones, pese a la cautela y discrecionalidad con que las autoridades virreinales trataron de entorpecer su realización. Las demandas novohispanas de participar en política, llevadas a Cádiz y magistralmente defendidas por sus representantes populares, dieron frutos en este primer ejercicio electoral (privilegio exclusivo de las “naciones libres”), y también sobre la

libertad de imprenta (expresión de las ideas políticas sin cortapisas), de la cual hizo gala el *Pensador mexicano*.

Es importante destacar que durante esta elección inicia su carrera periodística José Joaquín Fernández de Lizardi, bajo el amparo de la libertad de imprenta que otorgaba la Constitución de Cádiz (promulgada apenas en la Nueva España el 30 de septiembre de 1812).<sup>168</sup> Amplia difusión tienen en la prensa americana estos ejercicios democráticos bajo las flamantes reglas constitucionales, como lo hace evidente el *Pensador mexicano*, José Joaquín Fernández de Lizardi, quien publica en 1812 las siguientes palabras sobre la relevancia de las juntas parroquiales en la elección de diputados

Ciudadanos: Váis a entrar ya por primera vez en el ejercicio de las facultades que os restituye la Nación por medio de sus representantes en Cortes, y el primer acto solemne de estas preciosas prerrogativas que tanto han engrandecido a las naciones libres, es la elección...<sup>169</sup>

<sup>168</sup> El primer número de su periódico *El Pensador Mexicano* vio la luz ese mismo año, semanas antes de llevarse a cabo las primeras elecciones populares en la Ciudad de México (29 de noviembre de 1812); este periódico se editó a partir del 9 de octubre de 1812 hasta el 10 de enero de 1813, constando su primer tomo o época de 13 números y 5 *Pensamientos extraordinarios* (26 páginas). En particular, son dos publicaciones las que hacen referencia a este tema. La primera publicación se titula *Aviso importante sobre las Juntas Parroquiales citadas para el domingo próximo 29 del corriente* [noviembre de 1812], impresa en Casa de D. Juan Bautista de Arizpe. En este aviso, Fernández de Lizardi señala varios aspectos de gran relevancia para nuestro tema, que han sido transcritos con anterioridad. Más adelante enfatiza que “los pueblos han recobrado sus derechos para elegirse Padres, y quitar a la tiranía interior uno de sus más fuertes atrincheramientos”, por lo cual “El domingo 29 del corriente [noviembre] será ese día glorioso señalado por el gobierno superior para que todos los ciudadanos nombren electores de su confianza, y que estos elijan después los sujetos que han de constituir el Exmo. Y nobilísimo ayuntamiento”, pero advierte también que “lo miro y tiemblo cuando considero que la mayor parte del pueblo, no sabe aun lo que va a practicar: ignora la importancia de este negocio, y no sabe las circunstancias que deben tener los que se eligen”. José Joaquín Fernández de Lizardi, *Aviso importante sobre las juntas parroquiales citadas para el domingo próximo del corriente*, México, Imp. De D. Juan Bautista de Arizpe, 1812, 4 páginas. Biblioteca Nacional, Fondo Lafragua, Misc. 104 LAF; véase también la edición que de ella hace en José Joaquín Fernández de Lizardi, *Obras. X. Folletos (1811-1820)*, recopilación, edición y notas de Rosa María Palazón Mayoral e Irma Isabel Fernández Arias, presentación de M. R. Palazón Mayoral, México, UNAM-I. I. Filológicas-Centro de Estudios Literarios, 1981, (Nueva Biblioteca Mexicana, 80), pp. 75-80.

<sup>169</sup> *Aviso importante sobre las juntas parroquiales a todos para el domingo próximo 29 del corriente*, México, imprenta de Juan Bautista de Arizpe, 1812, Biblioteca Nacional, México, Fondo Lafragua, LAF 104.

La Constitución de 1812 prescribió, de manera detallada, el método que se aplicaría para realizar estas elecciones: serían indirectas.<sup>170</sup> Los ciudadanos de las parroquias debían escoger electores parroquiales, los cuales, reuniéndose con los otros electores parroquiales, debían elegir electores de partidos; estos, a su vez, debían congregarse en la capital de la provincia para nombrar los diputados a Cortes y a la diputación provincial. Las elecciones parroquiales de la Ciudad de México tuvieron lugar el 29 de noviembre de 1812.<sup>171</sup> La junta preparatoria, en su

<sup>170</sup> En el texto *Pensamiento extraordinario*, de 1812, Lizardi anota: “El caso es, que ni en esta, ni en aquella, ni en ninguna otra Junta, tengan parte las *onzas*, los empeños, la pasión, los cohechos, las congregaciones clandestinas, ni ninguna otra clase de intriga o superchería; sino que la pluralidad de votos sea libre, para que recaiga siempre la elección en el sabio, en el virtuoso, y en el activo ciudadano; y no en el ignorante rico, en el relajado amigo, ni en el interesante egoísta. Este fue sin duda, el espíritu de las Cortes, y el clamor de la justicia”. José Joaquín de Fernández de Lizardi [*sic*], *Pensamiento extraordinario*, 1812, Biblioteca Nacional, México, Fondo Lafragua, Misc. 178 LAF.

<sup>171</sup> Dentro de este *Aviso importante sobre las juntas parroquiales citadas...*, Fernández de Lizardi describe el procedimiento bajo el cual se llevarían a cabo las elecciones, las primeras elecciones populares en nuestro país.

Todos los vecinos de México ocurrirán el domingo por la mañana a sus respectivas parroquias para que en cada una de estas, se nombre por pluralidad de votos el elector o electores que les corresponda hasta el número 25. Estos electores son unos sujetos de los mismos vecinos de la ciudad que va votando cada uno de los concurrentes, debiendo cuidar de que sean mayores de veinte y cinco años. Estos sujetos, en quienes se debe suponer conocida confianza en sus virtudes y amor a la patria, son los que han de elegir después con conocimiento y tino a nombre de sus conciudadanos dos síndicos, dos alcaldes, y diez y seis Regidores, para que estos cuiden después, de todo cuanto nos conenga, y sea útil, tal como cuidar de la educación de nuestros hijos...

Y en este mismo documento se hace una mención de los ciudadanos que no pueden votar, por diversas circunstancias

Pero no todos los vecinos de una parroquia deben concurrir a este acto porque entonces sería esto una confusión, y así, se exceptúan las mujeres, los niños, los transeúntes o forasteros que no se hayan radicado en los pueblos, y los que o no son ciudadanos según la ley, o si lo son, han perdido el derecho, o lo tienen suspenso. No son ciudadanos, aunque son españoles, los que son traídos y reputados por originarios de África, o traigan su origen de estos; esto es, los negros, mulatos, y las castas de éstos. Tampoco son los extranjeros que no tengan carta especial de ciudadano.

A lo cual se agregan los casos en los cuáles se pierde la ciudadanía

La calidad de tal se pierde: por sentencias en que se impongan penas aflictivas, o infamantes si no se obtiene rehabilitación. Se suspende: en virtud de interdicción judicial, o por incapacidad física o moral. Por el estado de deudor quebrado, o de deudor a los caudales públicos. Por el estado de sirviente doméstico, esto es: los que sirven

bando oficial del 27 de noviembre de 1812, fijó el 1 de febrero de 1813 como fecha de reunión en la Ciudad de México de los electores de partido de la provincia del mismo nombre para elegir diputados a Cortes. Según el artículo 328 de la Constitución, el diputado provincial por la provincia de México debió ser electo el 2 de febrero de 1813, pero no fue así, porque hubo objeciones contra las elecciones parroquiales realizadas el 29 de noviembre anterior.<sup>172</sup>

---

a la persona; pero no los que sirven en las negociaciones de los amos. Véase el tomo octavo de los diarios de Cortes folio 230. Por no tener oficio o modo de vivir conocido... Por hallarse procesado criminalmente. Ninguno que se halle con las notas sobredichas tendrá voto en las elecciones activo ni pasivo...

Pero reitera que “para ser nombrados electores basta estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, residir en el pueblo, y tener veinte y cinco años según el artículo 45 de la Constitución”. Y cierra sus comentarios en este aviso con el siguiente párrafo “Gloria y honor al congreso nacional que ha derramado sobre nosotros esta fecunda fuente de nuestra felicidad civil, para que acumulando nuestros sufragioselijamos nosotros mismos los sujetos que sean capaces de llevar el tan dulce como respetable nombre de padres de la patria...”. Fernández de Lizardi, *op. cit.*, p. 80.

En una nota en el número 5 de *El Pensador Mexicano*, Fernández de Lizardi vuelve a señalar que en la próxima elección del 29 de noviembre se llevará a cabo un ejercicio de la mayor trascendencia para la nación, pues a la letra dice

#### Prevención

El primer domingo de diciembre se ha de proceder a las juntas electorales por parroquias, según el artículo 37 del capítulo III de la *Constitución*. Estas juntas han de componerse de *todos* los ciudadanos avecindados y residentes de la parroquia respectiva. Cada una de dichas juntas ha de elegir, a *pluralidad* de votos, once, veintuno o treinta y un compromisarios, para que éstos nombren el *elector parroquial*.

De la libre elección de los ciudadanos de estos compromisarios depende la justa votación a los electores; de la *justa* votación de éstos debe resultar el justo nombramiento para los electores de partido; de la de estos últimos pende la acertada elección de *diputados para las Cortes*. Y de la bondad, probidad, justicia y sabiduría de los vocales se debe esperar la futura felicidad de la nación. Con que cuidado, por amor de Dios, con la más religiosa y escrupulosa observancia en este *primer paso*. Acordémosnos que lo que bien se comienza, bien se sigue. Cuidado con las trácalas; no vayamos a salir con que “al primer tapón zurrapas”. Yo sé que hay *muchos ojos, muchas orejas y muchas plumas* en expectativa de estos actos públicos. Con que, cuidado, hermanos:

Fernández de Lizardi, *op. cit.*

<sup>172</sup> Alfredo Ávila, *La revolución liberal y los procesos electorales*, pp. 123-177, en: *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*, Gustavo Ernesto Emmerich coordinador, presentación de Javier Santiago Castillo, México, UAM-IEDF, 2005, 422 pp. con ilustraciones. De acuerdo con Ávila, los ciudadanos de la capital de México tendrían que elegir un número determinado de electores, de tal manera que la Parroquia del Sagrario tendría derecho a cuatro; las de San Miguel, Santa Catarina, Santa Veracruz, San José, Santa Cruz, San Sebastián, San Pablo y Salto

Por consiguiente, no se dio ningún paso para reunir a los electores parroquiales mientras Venegas estuvo a la cabeza del virreinato de la Nueva España. Este siguió publicando los decretos y bandos de las Cortes, pero sin hacerlos efectivos, y, por último, suspendió su aplicación. Un caso más del famoso “obedezco pero no cumplo”.<sup>173</sup>

Como estaba anunciado, ese día en la capital de la Nueva España se llevaron a cabo las elecciones para la formación de los ayuntamientos constitucionales,<sup>174</sup> con serias dudas sobre quiénes debían ejercer el derecho a votar, porque no se especificaba la edad mínima para ejercer el voto, por lo cual el virrey, de manera arbitraria, la estableció en 25 años y solo para quien estuviera casado; pese a estas restricciones, finalmente el virrey decidió anular la elección “amparado en las irregularidades y desórdenes que habían acompañado la emisión del voto, y ordenó que se instruyera un proceso para determinar responsabilidades e identificar a los promotores de los alborotos que se registraron durante la noche del 29 de noviembre [de 1812]”.<sup>175</sup>

Estas elecciones presentaron algunos actos de discutible transparencia, como la compra de votos y el no coincidir el padrón de electores con el número de votos contabilizado al final de este primer “ejercicio democrático”

La votación se hizo [...] con el mayor desorden: no solo no se calificó si los que se presentaban a votar eran o no ciudadanos, y si estaban en el ejercicio de los derechos de tales, según las distinciones odiosas que en la Constitución se habían establecido y de que no se hizo

---

del Agua, a dos cada una; las de Santa Cruz Acatlán, Santa María, Santa ana, Santo Tomás de la Palma y San Antonio de las Huertas, a uno, siendo un total de 25 los electores nombrados. Estos electores debían, a su vez, nombrar a 2 alcaldes, 16 regidores y 2 síndicos procuradores. Como los 25 electores resultaron americanos y se sospechaba de su lealtad al rey, el virrey decidió suspender el proceso electoral.

<sup>173</sup> Benson, *op. cit.*, pp. 32-33.

<sup>174</sup> La intención de instituir estos nuevos ayuntamientos era la de “reemplazar a los antiguos ayuntamientos, que se componían de regidores perpetuos, cuyos oficios eran vendibles y renunciabiles, de alcaldes y de cierto número de regidores nombrados por los mismos ayuntamientos”; José Bravo Ugarte, *Instituciones políticas de la Nueva España*, 2.ª edición, México, Editorial Jus, 1992, 106 pp. (Colección Medio Milenio), p. 102.

<sup>175</sup> Manuel Ferrer Muñoz, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España (Pugna entre antiguo y nuevo régimen en el virreinato, 1810-1821)*, prólogo de José Luis Soberanes Fernández, México, UNAM-III, 1993, 310 pp. (Serie C: Estudios Históricos Número 35). p. 226. Lo anterior constituye la primera anulación de elecciones populares.

caso ninguno, sino que los mismos individuos votaron en diversas parroquias y secciones: *se dio dinero a los cargadores de las esquinas para que repartiesen las papeletas con los nombres de los electores, y por ellas votaban los aguadores y muchachos sin saber siquiera los nombres que contenían, y otros refiriéndose al voto de los mismos que andaban en estos manejos y que estaban presentes en las mesas electorales. Por resultado de todo esto, el triunfo de los americanos fue completo, no habiendo salido un solo elector europeo, y con tal uniformidad en la votación, como que era el resultado de las papeletas repartidas, que ninguno de los cuatro electores del Sagrario salió con menos de cinco mil votos: parroquias hubo en que el número de votos excedió al de vecinos.*<sup>176</sup>

No obstante, esta opinión del virrey, quien tenía mucha culpa de los desórdenes denunciados, así como los comentarios de algunos ciudadanos, entre ellos Lucas Alamán, un informante de la agrupación de Los Guadalupe le comunica a José María Morelos los resultados de tal elección

...en cumplimiento de la Constitución [...] se dispuso para el domingo 29 del pasado noviembre *la votación popular para electores del Cabildo de esta ciudad* [...] No hemos visto acto más interesante jamás, ni tampoco más orden y conformidad en este pueblo tan numeroso. Se observó la mayor quietud y uniformidad y salieron electos veinticinco americanos todos honrados y del mejor modo de pensar [...] A las ocho de la noche se acabó la elección en la Sala Capitular de esta ciudad, de donde salió una inmensa multitud de pueblo con hachas y listones a felicitar a sus Electores: algunos ocurrieron en las Torres a replicar y no hago a V.E. una exacta pintura de todo lo ocurrido en *este feliz día en que ejercimos el primer acto de nuestra libertad* por lo expuesto de nuestra correspondencia [...] En las catorce parroquias de esta Capital *sacaron nuestros electores de 28 a 30,000 votos*, lo cual confundió a todos los Europeos, porque hasta este día no habían conocido la disposición de México y lo mucho que los aborrecen. Para todo Americano fue este día de alegría y el siguiente: para los gachupines de tristeza, de rabia y de desesperación...<sup>177</sup>

<sup>176</sup> Lucas Alamán, *Historia de México*, Apud Bravo Ugarte, *op. cit.* Las cursivas son nuestras.

<sup>177</sup> *Los Guadalupe a Morelos*, México, 7/XII/1812 (AGI, México, 1492), Apud Ferrer Muñoz, *op. cit.*, p. 239. Las cursivas son nuestras.

Lizardi tampoco dejó pasar la oportunidad para relatar algunos hechos derivados de estas elecciones; hay dos publicaciones posteriores a estas elecciones, una de ellas corresponde a diciembre de 1812, es decir, inmediata a las elecciones, y otra de marzo de 1813. La primera de ellas se titula *Carta de los Guadalupe a Don José María Morelos*,<sup>178</sup> fechada el 7 de diciembre de 1812, en donde se hace referencia a las elecciones del 29 de octubre en Oaxaca.<sup>179</sup> En esta carta se advertía que las elecciones en Oaxaca se celebrarían el domingo 29 de noviembre. De acuerdo con una “Relación de lo ocurrido en Oaxaca desde el 25 de Noviembre de 1812 al 2 de enero de 1813, por Doña María Micaela Frontaura.- 28 de enero”,<sup>180</sup> se menciona que Morelos expidió un bando para que todos se presentaran a votar, destacando en la lista los regidores, los alcaldes y los demás empleados de origen americano (sobre los europeos), como lo eran Jacinto Varela, José Mariano Magro, Miguel Iturribarria *el médico* Fernández, José María Murguía, Pedro Vega, José Llano y José Domingo Romero.

Según esta carta, “se observó la mayor quietud y uniformidad, y salieron electos 25 americanos todos honrados y del mejor modo de pensar”;<sup>181</sup> terminó la votación a las ocho de la noche, en medio de una inmensa algarabía popular, “algunos ocurrieron a las torres a repicar, y no hago a vuestra excelencia una exacta pintura de todo lo ocurrido en *este feliz día en que ejercimos el primer acto de nuestra libertad* por lo expuesto de nuestra correspondencia...”.<sup>182</sup> De vuelta en la Ciudad de

<sup>178</sup> José Joaquín Fernández de Lizardi, *Amigos, enemigos y comentaristas*, recopilación, edición y notas de María Rosa Palazón Mayoral *et al.*, índices de María Esther Guzmán Gutiérrez; introd. de M. R. Palazón Mayoral, 2 vols., México, UNAM-IIF, 2006, vol. I, pp. 86-91.

<sup>179</sup> Virginia Guedea señala en su artículo “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813”, publicado en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, no. 7, Winter (invierno), 1991, 28 p., que Morelos tomó la ciudad de Oaxaca días antes de las elecciones capitalinas, lo cual, en opinión de las autoridades virreinales, afectó el desarrollo de las mismas.

<sup>180</sup> J. E. Hernández y Dávalos. *Historia de la Guerra de Independencia de México*, edición facsimilar, seis tomos, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana, 1985. Edición 2007, por la Universidad Nacional Autónoma de México, tomo IV, p. 844, *Apud*, en *Amigos, enemigos...*, *op. cit.*, nota número 4.

<sup>181</sup> Fernández de Lizardi, *Amigos, enemigos...*, *op. cit.*, p. 87. Estos datos ya no corresponden al caso de Oaxaca, sino a la Ciudad de México, pero como así quedó consignado por Fernández de Lizardi, hemos respetado esa secuencia.

<sup>182</sup> *Idem.*

México y de acuerdo con los datos proporcionados por los ciudadanos, se obtuvieron entre 28 y 30 mil votos en las 14 parroquias de la ciudad, “lo cual confundió a todos los europeos, porque hasta este día no habían conocido la disposición de México y lo mucho que los aborrecen; para todo americano fue este día de alegría y el siguiente; para los gachupines de tristeza, de rabia y de desesperación”.<sup>183</sup>

No faltaron las intrigas de españoles<sup>184</sup> para que al poco tiempo se publicara un *Bando de suspensión de la libertad de imprenta en Nueva España* (5 de diciembre de 1812), lo cual sirvió para que el autor de la carta manifestase que si bien “la libertad de imprenta cesó, y volvió a su antiguo estado, pero como logramos que nuestros electores consigan sus ideas de elegir a un cabildo todo de americanos, ya se reclamará el exacto cumplimiento de la nueva Constitución, que aunque hecha por los mismos gachupines, no sirve para otra cosa que para confundirlos, y que descansemos un algo, los habitantes de México, entre tanto que vuestra excelencia nos trae el colmo de nuestra felicidades”.<sup>185</sup>

La segunda carta, escrita entre el 3 y el 6 de marzo de 1813, también dirigida a Morelos,<sup>186</sup> expresa de manera clara “que el elector don Juan de Dios Martínez subsiste en la cárcel pública, y el de la misma clase don Carlos Bustamante en Zacatlán, y varios de los otros los han llevado a la Sala del Crimen: les han tomado declaraciones sobre las elecciones, queriendo de mil modos anularlas lo que absolutamente han podido y los han dejado libres”,<sup>187</sup> aunque también en esos momentos estaba en la cárcel Fernández de Lizardi (del 3 de diciembre de 1812 al 7 de julio de 1813), por un artículo en donde solicitaba al virrey

---

<sup>183</sup> *Idem*. Nótese el énfasis que pone el autor de esta carta a la palabra *gachupín*.

<sup>184</sup> Entre los electores ganadores se hallaban José María Alcalá, Carlos María de Bustamante, Dionisio Cano y Moctezuma, Pedro Cárdenas, José María Fagoaga, Agustín Gallegos, José María Jáuregui, Antonio Ignacio López Matoso, Juan Nazario Peimbert, Francisco Antonio Galicia y Jacobo de Villaurrutia, vinculados con los insurgentes o sospechosos de no ser leales al régimen. Ante la abrumadora victoria de estos electores, el virrey Venegas detuvo el proceso, suspendió algunos derechos y encomendó a la Audiencia una investigación sobre los hechos ocurridos el 29 de noviembre en la Ciudad de México. Ávila, *op. cit.*, pp. 136-137.

<sup>185</sup> *Idem*, p. 89.

<sup>186</sup> *Idem*, documento titulado *Carta de los Guadalupe a Don José María Morelos*, pp. 99-103.

<sup>187</sup> *Idem*, p. 100.

Venegas la revocación del bando que privaba de fuero a los eclesiásticos insurgentes,<sup>188</sup> así como el doctor Manuel Ramírez.<sup>189</sup>

Una nota de *El Amigo de la Patria*, número 5, señala “De aquí ha resultado que los sufragios de los electores han sido indistintamente de españoles, indios, mulatos, libres, esclavos, artesanos, sirvientes domésticos [...] El mismo que ha votado en una parte ha votado en cuatro o cinco de diferentes barrios y parroquias, y lo que es más, en un mismo punto se han dado tres o más votos por un propio individuo. Si se quisiera sacar consecuencias de estas cosas, ¿se podría negar la infalible de que la elección no puede gloriarse de muy legítima?”.<sup>190</sup>

Félix María Calleja reemplazó a Venegas el 4 de marzo de 1813, y para “apaciguar a los descontentos y a las facciones irresolutas de los realistas” decidió “restablecer la vigencia de las Constitución de 1812 y dar efectividad a los decretos de las Cortes”, celebrando las elecciones de diputados; convocó a una reunión de electores parroquiales el domingo 4 de abril, en donde se eligieron los miembros del ayuntamiento,<sup>191</sup>

<sup>188</sup> Beatriz de Alba-Koch, en un artículo electrónico titulado “José Joaquín Fernández de Lizardi: haciendo patria con la pluma”, señala sobre este particular: “Su actuación política durante este periodo fue motivo de confusión hasta que [Jefferson Lea] Spell halló la correspondencia entre Fernández de Lizardi y el virrey Francisco Javier Venegas. Allí resulta claro que, en calidad de juez interino, obtuvo la aprobación del virrey y de la junta del gobierno para entregar las armas a los insurgentes con el propósito de evitar un derramamiento de sangre. Cuando el juez realista llegó a Taxco, Fernández de Lizardi fue aprehendido y mandado a la Ciudad de México; sus bienes fueron confiscados y destruidos. Desde la cárcel le escribió al Virrey y en poco tiempo fue puesto en libertad”. Lo anterior, manifiesta la disposición de Fernández de Lizardi de colaborar en ambos bandos, así como su vinculación que tenía con la autoridad virreinal, aunque en la mayor parte de las fuentes bibliográficas se atribuye su encarcelamiento a esa publicación que pide la revocación del bando a favor de los insurgentes, así como por su crítica a la suspensión de la libertad de imprenta. Fuente: <http://www.itesm.mx/va/deptos/ci/articulos/lizardi.html>, 7 de septiembre de 2011.

<sup>189</sup> *Carta de los Guadalupes a...*, *op. cit.*, p. 101. En esta carta se consigna que “El Pensador [Fernández de Lizardi] se mantiene en la cárcel, y al doctor don Manuel Ramírez, hombre de mayor méritos por su virtud y por su oratoria, y por otras mil cualidades que lo adornan, lo prendieron con el mayor escándalo una noche...”.

<sup>190</sup> *Idem*, p. 100. Entre los problemas alegados se encontraban el que votaron miembros de las castas, lo cual no estaba permitido, el voto de una misma persona en varias parroquias, listas con los nombres de los electores por quienes debían votar los ciudadanos, la “compra de votos” o la indicación de por quién debían votar los analfabetas, con la consabida eliminación de los candidatos europeos a más afines al gobierno virreinal. Ávila, *op. cit.*, pp. 136-137.

<sup>191</sup> El mismo Ávila señala que aunque Calleja solicitó a varios amigos que convencieran a los electores “para que designaran por lo menos a uno que otro español en el cabildo municipal”, esto no sucedió. Ávila, *op. cit.*, p. 140.

pero no los electores de partido, “si bien el objeto de la elección, inicialmente anunciada en septiembre de 1812, era el de elegir diputados a Cortes juntamente con la diputación provincial”.<sup>192</sup>

En la reunión siguiente de la junta preparatoria, convocada por Calleja para el 20 de abril de 1813, se resolvió que los respectivos intendentes de las provincias de Puebla, Veracruz, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, México y San Luis Potosí, así como también los gobernadores de Tlaxcala y de Querétaro, prosiguieran y terminaran sin demora las elecciones de diputados a Cortes y de la diputación provincial. Los diputados a Cortes irían de inmediato a Veracruz, donde se embarcarían para España, y los diputados provinciales de la Nueva España se presentarían en la ciudad de México dentro de dos meses”.<sup>193</sup> Oaxaca no envió representantes, porque estaba en poder de los insurgentes en ese momento, por lo cual Calleja decidió que la provincia de México, por su numerosa población, enviara 2 representantes más, y Michoacán 1 diputado propietario y 1 suplente; de esta manera se aseguraba que existieran 7 diputados y 3 suplentes.

Respecto a las elecciones parroquiales, estas se llevaron a cabo el 4 de julio de 1813. Los electores parroquiales para la Ciudad de México designados en esa fecha se reunieron el 11 de julio y a su vez escogieron a los de partido; estos últimos, congregados con los demás electores de la provincia de México, nombraron diputados a Cortes el 18 de julio y a los provinciales, al día siguiente. El plebiscito en esta ocasión se realizó sin desórdenes y con mayor vigilancia, pero de nueva cuenta los electores de parroquia fueron todos americanos, quienes a su vez eligieron a los de partido, destacando entre ellos José María Alcalá y Francisco Manuel Sánchez de Tagle, ambos miembros de los Guadalupe.<sup>194</sup> La provincia de México eligió como diputados propietarios a José Miguel Guridi y Alcocer y José María Fagoaga, y como suplente a José Antonio Cristo y Conde.<sup>195</sup>

<sup>192</sup> Benson, *op. cit.*, p. 33.

<sup>193</sup> *Idem.*

<sup>194</sup> Ávila, *op. cit.*, p. 142.

<sup>195</sup> El mismo Ávila señala, tras estas elecciones, como diputados de México, además de los ya citados Cristo y Fagoaga, a Juan Bautista Arechederreta, Francisco Manuel Sánchez de Tagle e Ignacio Adalid. *Op. cit.*, p. 143.

En otras partes de México también se verificaron elecciones; Puebla eligió a José Mariano Marín; Querétaro, a Pedro Acevedo y Calderón; Tlaxcala, a Bernardo González Pérez de Ángulo, y ante la imposibilidad de realizarlas en Oaxaca y Michoacán, por estar dominadas por insurgentes, no se llevaron a cabo. Cuando Bernardo González Pérez de Ángulo llegó a la Ciudad de México como representante de Tlaxcala, fue apresado en el acto y se le acusó de sedición en tiempos anteriores. A pesar de que apeló ante Calleja invocando la inmunidad de su cargo, su detención fue confirmada, su elección declarada nula y se mandó que Tlaxcala volviese a convocar a electores provinciales para seleccionar otro diputado.<sup>196</sup>

Juan Madrid y Quiñones denunció irregularidades en la elección de Guridi y Alcocer como diputado por la provincia de México, por lo cual, el 23 de julio, Calleja pidió informe al intendente sobre la elección de los representantes de México ante la diputación provincial de Nueva España y abrió proceso sobre la acusación contra Guridi y Alcocer. No se dio más explicación de esa acusación, pero, dado que no era natural de la provincia de México, es probable que su nombramiento fuera impugnado por el incumplimiento sobre su residencia, ya que los miembros de la diputación provincial debían ser naturales de la provincia que representaban o residentes en ella durante los últimos siete años.<sup>197</sup> Benson considera que por su probable afiliación política a la sociedad de los Guadalupe, ese fuera el verdadero motivo de su impugnación; como puede comprenderse, los representantes populares resultaron objeto de acosos y amenazas que hicieron peligrar sus libertades.

Para diciembre de 1813, Fernández de Lizardi publicó una *Reflexión patriótica sobre la próxima elección*, surgida de la imprenta de doña

---

<sup>196</sup> Benson, *op. cit.*, pp. 35-36. Cfr. *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, tomo 1, México, Secretaría de Relaciones Exteriores-Archivo General de la Nación-Tipografía Guerrero Hermanos, 1912, pp. 213-217. Esta obra contiene diversos documentos relativos a las persecuciones de que fue objeto Bernardo González, diputado por la provincia de Tlaxcala. Refiere que fue violada su inmunidad de su representación y fueros. El último documento precisa que “se debe declarar nula la elección de Diputado de Provincia que recayó en él [González] y hacerse de nuevo reuniéndose los electores que lo nombraron...”, p. 217.

Benson señala que la Provincia de Tlaxcala eligió, el 18 de mayo de 1814, como diputado a José Daza y Artazo, fiscal de la Audiencia de México y miembro anterior del Ayuntamiento de Tlaxcala.

<sup>197</sup> Benson, *op. cit.*

María Fernández de Jáuregui (en donde publicaba la mayoría de sus obras); en este impreso, Lizardi, amén de señalar que se llevaría cabo una nueva elección, como la que ocurrió el año anterior, dejó entrever que el origen de los regidores inclinaba la balanza de la equidad, lo que desataba la persecución por parte de las autoridades virreinales. Así lo consigna

Mañana vais a renovar la elección que hicisteis el año pasado por ese mismo tiempo. Yo apreciara sobre mi corazón que no se renovaran los motivos de las quejas y resentimientos que se suscitaron entonces entre los diversos españoles de este Continente.<sup>198</sup>

Sobre “los motivos” a los que alude el autor en este párrafo, son descritos en México a través de los siglos

La elección popular de electores, que a su vez habían de nombrar a los individuos del nuevo Ayuntamiento, se efectuó en México el domingo 29 de noviembre (1812) [...]. Fue la votación desordenada y ruidosa, y tal hecho demuestra que el espíritu público acogió con fervor el ejercicio del derecho electoral; pero lo que más llamó la atención entonces fue la rapidez con que se uniformó la opinión para nombrar en las elecciones a los mexicanos excluyendo del cargo de electores a los españoles. El triunfo de los primeros fue completo: todos los nombrados eran mexicanos... La computación de votos terminó a las ocho y media de la noche (29 de noviembre) y apenas se supo el resultado estalló el júbilo de los vencedores, esto es, de los partidos criollos, que eran también los adictos a la revolución de independencia.<sup>199</sup>

Continúa señalando Fernández de Lizardi, en esta misma tesitura

Yo quiero suponer por un momento que en México no hay ni un solo gachupín que bien nos quiera; doy de barato que no podemos contar con uno de ellos que tenga entendimiento, que sepa discernir, que sea agradecido, que sea racional... Finalmente, quiero que cuantos pisan esta ciudad sean unos necios, impolíticos, soeces, sanguinarios y que apreciaran ocasiones de sacrificarnos impunemente en las aras de su inhumana crueldad. Concediendo esto, nada más hay que suponer para desconceptuarlos, pues aún en esta calumniate hipótesis *nada*

<sup>198</sup> Fernández de Lizardi, *Reflexión patriótica sobre la próxima elección*, pp. 163-166, en: *Obras. X. Folletos, op. cit.* El documento está fechado el 4 de diciembre de 1813.

<sup>199</sup> *Idem*, p. 163. En la nota número 2 de la *Reflexión patriótica* se cita esta descripción hecha en *México a través de los siglos*, tomo III.

*perdemos y ganamos mucho* con hacerles siempre lugar en nuestras corporaciones y ayuntamientos.<sup>200</sup>

Esto lo consigna al referirse a los ayuntamientos, pues en esa época los alcaldes tenían funciones judiciales de primera instancia e incluso de apelación, por lo cual él consideró que al haber mayor cantidad de “gachupines” en ellos, poca justicia imparcial habría, como sucedió en el pasado. Es así que, hipotéticamente, señala

Supongamos que de cuatro o seis regidores europeos que haya, se constituyen, a los más, jueces de letras a cuyas sentencias se han de sujetar los americanos algunas veces; creemos que cuando el pleito o la demanda se verse entre uno de éstos y un europeo, el juez como parcial e injusto, según nuestra suposición, siempre ha de determinar contra el americano, despreciando los alegatos y esfuerzos de su *hombre bueno*, pues en este caso nada vale la sentencia del dicho juez, porque hay en su contra el derecho de apelación.

He aquí probado en dos palabras que nada perdemos en ningún caso con incluir en nuestras corporaciones españolas europeos, aun cuando éstos estén revestidos del espíritu de satanás.<sup>201</sup>

Tanto interés despierta en Fernández de Lizardi este hecho, que un año después continúa señalando las causas que llevaron a repetir las elecciones de 1812.<sup>202</sup>

---

<sup>200</sup> *Idem*, p. 164

<sup>201</sup> *Idem*, p. 165. En este mismo artículo señala: “El verdadero carácter del *hombre de bien* debe ser imparcial y, según este, debe reconocer el mérito y respetarlo donde lo encuentre, sin hacer distinciones entre el blanco ni el negro, el español ni el americano, porque todo hombre es hijo de sus obras, y la bondad o la maldad de éstas son las que nos han de inspirar el amor o el desprecio de los mortales y no los lugares de sus nacimientos”, p. 166. Cursivas nuestras.

<sup>202</sup> Un año después, en un artículo titulado “Mi vindicación”, Fernández de Lizardi aclara: “Escribí en el año próximo pasado un papel titulado: *Reflexión patriótica sobre la próxima elección*. Hice ver en él a mis paisanos que era una tenaz e impolítica odiosidad el no dar lugar a los europeos en nuestros ayuntamientos: les probé que el hacerlo así cedía en decoro de los americanos; que jamás podía serles perjudicial su consorcio; que esto lo exigía la caridad, la justicia y la propia utilidad de la patria, y qué sé yo qué otras cosas igualmente ciertas y racionales. No fue menester más para atraerme el sobrenombre de *chaqueta* en la odiosa significación con que se dice; pero tan escandalosamente que algunos de estos pobres tontos, que antes se encorvaban para caravanearme, después acá me miran y me hacen unos dengues como las más soberbias coquetillas”. En esta otra publicación, de nuevo el autor hace referencia a las elecciones en donde los electores americanos obtuvieron amplio margen sobre los europeos, denotando una amplia, vastísima, participación en esta novel actividad política. Si bien es cierto que los resultados, y el mismo proceso el día de las elecciones, fue cuestionado por

De regreso al tema del plebiscito para diputados a Cortes y diputación provincial, Veracruz eligió a Antonio Manuel Couto como su representante el 15 de marzo de 1814.

La provincia de México, el 16 de marzo de 1814, según la Constitución, eligió como nuevos miembros propietarios de la diputación a José Ángel Gazano y Juan Bautista Lobo, junto con el Lic. Ignacio García Illuesca como suplente. Puebla eligió al Dr. Francisco Pablo Vázquez como propietario y a Juan Nepomuceno de Otero como suplente. La provincia de Veracruz dio aviso el 20 de junio de 1814, de la elección de Ramón Garay, alcalde de Veracruz, como su diputado. Así, para fines de mayo de 1814, habían sido nombrados seis de los siete diputados propietarios y dos suplentes: Guridi y Alcocer y Fagoaga por México, Marín por Puebla, Acevedo y Calderón por Querétaro, Daza y Artazo por Tlaxcala y Couto por Veracruz, con Cristo y Conde, suplente por México y Tomás Rodríguez Pontón, suplente por Puebla.

Entonces surgió la cuestión de si podría integrarse la diputación provincial con unos diputados elegidos para los años de 1813 a 1814 y otros para el bienio de 1815 a 1816. Se resolvió, en una reunión de la junta preparatoria celebrada el 18 de abril, que si la diputación se instalase antes del 1 de junio de 1814 esta debería componerse de los miembros

---

las autoridades virreinales al salir ganadores los representantes americanos sobre los europeos a fines de 1812, al grado de cesar la libertad de imprenta consagrada en la Constitución de Cádiz de ese mismo año, no debemos soslayar el hecho de que se llevaron a cabo las primeras elecciones populares en México, siguiendo las disposiciones emanadas de la metrópoli, lo cual fue también el inicio del fin del dominio peninsular en los asuntos del virreinato, comenzando por los puestos antes reservados a aquellos. Un verso del autor, publicado en este artículo, hace patente su interés por el tema

Precisamente vendrá  
tiempo en que el criollo prudente  
gustoso el voto dará  
por que el europeo se siente  
en cabildo: y cerca está.

Como podemos advertir en los textos arriba citados, Fernández de Lizardi muestra un marcado interés por este primer ejercicio democrático en la Nueva España, informando a sus lectores sobre los requisitos que deben cubrir los ciudadanos, y los casos en los cuales se les impide votar. Quizá el encarcelamiento que sufre a fines de 1812 y los primeros meses de 1813 le impiden seguir publicando los resultados de estas elecciones y las acusaciones e impugnaciones que hacen los europeos a los americanos por los resultados de la jornada electoral, pero que queda de manifiesto, por lo menos referido en la carta de los Guadalupe. Fernández de Lizardi, *Mi vindicación*, pp. 439-445, en: *Obras. III. Periódicos, op. cit.* Artículo fechado el 22 de abril de 1814. No podía ser de otra manera, pues el racional Lizardi entendía que el mexicano era el español e indígena transformado precisamente por su carácter de universalidad y respeto.

ya elegidos, pero que, en todo caso, en la referida fecha el cuerpo debería ser renovado con los diputados recién nombrados.

La diputación no quedó constituida en junio ni en julio, pero Calleja decidió que con 5 diputados presentes en México se debía instalar la diputación provincial (2 de México, más 1 suplente, otro de Querétaro y 1 más de Tlaxcala). Es así que el 13 de julio de 1814 quedó constituida de manera oficial la diputación provincial de la Nueva España, con similares deficiencias a las que habían imperado en las anteriores elecciones y representaciones políticas. Pero, como anotamos en el capítulo anterior, una circular de Lardizábal de mayo de 1814 suspendió todo proceso electoral en ultramar, tras la reinstalación del absolutismo de Fernando VII en el trono español.

Respecto a Chiapas, Benson precisa que, antes de la Constitución de 1824, era una provincia de la audiencia de Guatemala, que se erigió en intendencia en 1790 y su jurisdicción fue deslindada para incluir los partidos de Chiapa, Tuxtla y Soconusco, con capital en Ciudad Real, actual San Cristóbal de las Casas. “En agosto de 1814, se habían instalado cuatro de las seis diputaciones provinciales autorizadas dentro de la región mexicana: las de Yucatán, Nueva Galicia, Provincias Internas de Oriente y Nueva España. Los miembros de la otra, la de San Luis Potosí, habían sido elegidos, pero por los indicios conocidos puede dudarse de que fuera instalada. En cuanto a la sexta, la de las Provincias Internas de Occidente, ninguna mención de este cuerpo se ha hallado aún.”<sup>203</sup>

No podemos dejar de señalar dentro de este tema una serie de casos que se presentaron en Puebla cuando el capitán de la provincia, Manuel Rivas y San Pelayo, queriendo cumplir “con ciega obediencia” el bando del virrey del 15 de octubre de 1812, organizó de manera indiscriminada ayuntamientos en poblaciones pequeñas, con lo cual violó el decreto del 23 de mayo de 1812, ya que dichos pueblos no tenían “mil almas”,<sup>204</sup> por lo cual debió anular el procedimiento, excepto en San Martín Texmelucan, población que contaba con más de mil habitantes. En el caso de Tochimilco, le fue imposible disolver el ayuntamiento constitucional, pues el pueblo tenía demasiada estimación por

<sup>203</sup> Benson, *op. cit.*, p. 41.

<sup>204</sup> *Idem*, p. 347.

el nuevo órgano y una férrea voluntad para que este subsistiera, a pesar de contar solo con seiscientos pobladores.<sup>205</sup> Alicia Tecuanhuey señala que entre 1812 y 1814, “la aplicación que creaba ayuntamientos tuvo un alcance modesto en el interior de la provincia”, de manera específica se circunscribió a 8 ayuntamientos, y en no pocas ocasiones se llevó a cabo de una manera equivocada, por parte del ya referido capitán Rivas y San Pelayo.<sup>206</sup>

Otro hecho de notable relevancia es el acontecido en el pueblo de San Juan Tianguismanalco, dentro de la subdelegación de Atlixco, cuando sus habitantes eligieron, en diciembre de 1812, a los miembros de su ayuntamiento; el cura del lugar, Juan Miguel Gracia Paredes, “convocó a las viejas autoridades de las repúblicas de indios y a los pueblos de la feligresía a reunirse para, con base en las instrucciones del ayuntamiento de Atlixco, jurar la Constitución y nombrar ayuntamiento constitucional por elección indirecta”.<sup>207</sup> Aunque el subdelegado de Atlixco y el asesor del intendente Ciriaco del Llano escribieron que “desconocían el derecho del pueblo a tener ayuntamientos”, por tratarse de indígenas, los “naturales” de Tianguismanalco lo defendieron, argumentando que “en la junta anual no se hace menester comisión del Ayuntamiento; no se calcula vecindario: no se hace primero junta de Electores; no se hace distinción entre ciudadanos y no ciudadanos; ni se eligen Alcaldes ordinarios, sino Gobernador”.<sup>208</sup> Ante tales argumentos, el virrey los respaldó,<sup>209</sup> dando así un reconocimiento inicial a los usos y costumbres en materia electoral, hecho inaudito hasta el momento.

En algunos casos más, la cabecera de la subdelegación se negaba a reconocer el derecho de un pueblo a ejercer las funciones del

<sup>205</sup> *Idem.* También se menciona que la cercanía de esta población con las áreas insurgentes le favorecieron ante las autoridades virreinales para que no se repitieran elecciones y se permitiera la conservación de su ayuntamiento. Agrega la autora, “Otros registros indican que la iniciativa de formación de ayuntamientos escapó al control de la autoridad provincial, debido a que el territorio poblano se dislocó por las acciones guerrilleras”. *Op. cit.*, p. 348.

<sup>206</sup> Alicia Tecuanhuey Sandoval, *Puebla 1812-1825. Organización y contención de ayuntamientos constitucionales*, pp. 337-368, en: *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Juan Ortiz Escamilla y José Antonio Serrano Ortega editores, México, El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, 2007, 504 pp. (Colección Debates).

<sup>207</sup> *Idem.*, p. 349.

<sup>208</sup> *Idem.*

<sup>209</sup> *Idem.*, p. 350.

ayuntamiento electo, pretendiendo sujetarlo como antes lo hacía la república de indios. Esto sucedió con Santa Isabel Cholula, la cual se enfrentó con San Pedro Cholula,<sup>210</sup> argumentando que “los naturales se habían ya elevado ‘a la dignidad de ciudadanos españoles [con] que los ha distinguido la Nación’”.<sup>211</sup> De nueva cuenta, los asesores del virrey “otorgaron la razón al pueblo en disputa, convalidando la existencia del ayuntamiento de Santa Isabel y su responsabilidad en la recaudación de la contribución directa”.<sup>212</sup> Esta situación de confrontación entre las agencias y la cabecera municipal es frecuente aún hoy en día, aunque quizá por razones diversas, como ocurre en Oaxaca.<sup>213</sup>

La idea de representación política nació con fervor en tierras mexicanas, no importó la lejanía ni los requisitos formales de elección; el pueblo requirió de representantes y las elecciones se verificaron con

<sup>210</sup> *Idem.* San Pedro “desconocía el derecho de Santa Isabel a tener su propio órgano porque, decían, sus autoridades carecían del suficiente número de almas, recursos propios y bienes comunes, así como de comercio y actividades productivas para satisfacer las necesidades de dicho pueblo y de su doctrina”. Fundamentalmente, era la disputa por el control del cobro de la contribución directa general y extraordinaria impuesta por el virrey en diciembre de 1813.

<sup>211</sup> *Idem.*, p. 351.

<sup>212</sup> *Idem.* En el Archivo General del Estado de Yucatán, en el apartado Colonial, ramo Ayuntamiento, expediente 21, del año de 1816, existe un documento sobre la presunta nulidad en la reelección del regidor Miguel Bolio como alcalde ordinario de la población de Mérida, pues no se contabilizaron todos los votos de los “capitulares unánimes y conformes sin discrepar ninguno”, además de que el referido Bolio formaba parte del cabildo de la ciudad, en virtud de todo lo cual se procedió a declarar “la nulidad de su reelección”, para que así apreciara la “recta administración de justicia” y “felicidad de los pueblos”.

<sup>213</sup> Para muestra baste aludir al caso del municipio de Santiago Choapam, resuelto en 2014, después de varios juicios. Este caso tiene su antecedente en las elecciones de diciembre de 2010, cuando la asamblea general comunitaria del municipio de Santiago Choapam eligió a los nuevos integrantes del ayuntamiento para el periodo 2011-2013; no obstante, diversos ciudadanos de la comunidad de San Juan del Río solicitaron al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca declarar la invalidez del procedimiento de renovación de concejales, en virtud de haberle negado a ciudadanos de diversas agencias municipales y de policía el participar en el referido procedimiento electoral. Se determinó la celebración de elecciones extraordinarias. Diversas situaciones se presentaron durante el desarrollo de estas determinaciones, incluso el asesinato de 10 ciudadanos de San Juan del Río; es importante señalar que el municipio de Santiago Choapam está integrado por los pueblos de San Juan del Río, Santiago Choapam, San Juan Teotalcingo, Santa María Yahuivé, Santo Domingo Latani, San Jacinto Yaveloxi y La Ermita, Maninaltepec, siendo el primero de ellos el más poblado. Héctor Rivera Estrada, “Santiago Choapam: entre la costumbre electoral y el uso de la discriminación”, pp. 20-32, en: *Lex. Difusión y análisis*, publicación bimestral, Editorial Laguna, 4.ª Época, Año XVII, octubre-noviembre de 2012. Véase también el expediente SUP-JDC-1640/2012 del TEPJF, [http://intranet.te.gob.mx/sentencias\\_pdf/SUP-JDC-1640-2012.pdf](http://intranet.te.gob.mx/sentencias_pdf/SUP-JDC-1640-2012.pdf)

criterio pragmático. De esta manera, la ola republicana se anunciaba al final de la colonia.

Resulta innegable que estas primeras elecciones municipales, que llevaron a nombrar a los diputados a las primeras Cortes Ordinarias en 1813, fueron un buen ejercicio para la Nueva España, tanto para sus habitantes como para sus autoridades. Para los primeros, porque ejercieron, dentro de lo estipulado por las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812, el sufragio indirecto para elegir a sus representantes (los habitantes del Ayuntamiento de la Ciudad de México y de Tlaxcala en dos ocasiones, en menos de un año, al repetirse este ejercicio electoral); para las segundas, porque al ver los desmanes y desórdenes (amén de las fragantes irregularidades) en las elecciones, optaron por suspenderlas y llevar a cabo investigaciones sobre los hechos que se estuvieron presentando sobre todo en la Ciudad de México (un mismo ciudadano votaba en varias parroquias, a los iletrados se les indicaba por quiénes debían votar, falta de firmas de los compromisarios, entre otros), en un intento por no respetar el voto de los ciudadanos que tanto los diputados en Cortes como la Constitución les habían concedido, pues veían peligroso el ejercicio de la “voluntad general”. Es por ello que las autoridades virreinales realizaron intentos “por controlar las elecciones subsecuentes”, ya sea a través de nuevas secciones electorales más pequeñas y de efectuar los comicios durante varios días.<sup>214</sup> Estos primeros pasos durante el periodo colonial serán detenidos de golpe cuando, en 1814, Fernando VII asume de nuevo el trono español y suspende la vigencia de la Constitución de Cádiz, aunque años más tarde se ve obligado a restablecer el régimen constitucional en España y sus colonias, pero algunas de estas ya estaban a escasos meses de conseguir su independencia, tras más de una década de lucha.

---

<sup>214</sup> Richard Warren, *Las elecciones decimonónicas en México: una revisión historiográfica*, pp. 27-54, en: *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, José Antonio Aguilar y Rivera coordinador, México, FCE-Conaculta-Conacyt-IFE, 2010, 380 pp. (Colección Biblioteca Mexicana. Serie Historia y Antropología).

## Las primeras elecciones insurgentes

De manera paralela a lo que transcurre en Cádiz con los representantes elegidos por los novohispanos para la creación de la Constitución de 1812, en América también se llevaron a cabo acciones que favorecieron la ruptura con las anquilosadas estructuras de poder colonial, ya sea a través de movimientos insurgentes, o bien a través de elecciones también, las cuales estaban encaminadas a convocar para formar un congreso que se encargase de organizar a una nueva nación. En la Nueva España, el virrey Venegas, así como su sucesor Calleja, combaten los movimientos insurgentes, primero el de Hidalgo y después el de Morelos; sin embargo, serán las acciones y los documentos generados por Morelos los que obtengan mayor notoriedad, pues en ellos se declara la libertad de México y se otorga el derecho de sufragio a los ciudadanos para elegir diputados al Congreso, de manera concurrente a las elecciones requeridas por la Constitución de Cádiz.

Una vez iniciada la guerra de Independencia y tras la aprehensión de Hidalgo y otros caudillos, José María Morelos y Pavón asume no solo el control de la lucha militar, sino también la lucha política, al proponer la realización de un congreso que elabore la primera constitución del nuevo país, a través de los primeros representantes electos por los ciudadanos de las provincias y los territorios controlados por los insurgentes. La convocatoria para el primer Congreso Constituyente dentro de nuestro país (el cual se celebra para decretar la independencia de México y llevar a cabo el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana [Constitución de Apatzingán] de 1814), se inspira en las precedentes de Bayona y Cádiz, en particular sobre sus procedimientos, pero, por supuesto, con algunas variantes, las cuales responden a los sucesos políticos del país en 1813; es decir, se circunscribe de manera exclusiva a los territorios controlados por Morelos y sus partidarios.<sup>215</sup>

<sup>215</sup> Aunque no siempre lo logran, pues si bien Antequera (Oaxaca) es controlada por la insurgencia, el Cabildo eclesiástico de la ciudad no es afecto a ellos, y así lo deja de manifiesto Carlos María de Bustamante en algunos documentos enviados a Morelos (quien estaba en Acapulco) en junio de 1813. “Se comunica al licenciado Bustamante el acuerdo del Cabildo eclesiástico de Oaxaca de que no se suscribirá la Constitución”, 15 de junio de 1813. “Airada respuesta de Carlos María de Bustamante al gobernador de la Mitra de Oaxaca, por negarse a dar apoyo moral al Congreso y al proyecto de Constitución elaborado por Bustamante”, carta del 16

Aunque pareciera que la lucha insurgente y la elección de los representantes de la nueva nación tienen el mismo ritmo, no es así; la lucha es más lenta, con tropiezos al tener varios frentes abiertos, mientras que el tema electoral tiene una cadencia más vertiginosa, gracias a esos antecedentes en Bayona y Cádiz y gracias también a esos hombres que lograron vislumbrar el verdadero significado y finalidad de la lucha insurgente. Todos estos acontecimientos sucedidos en la península repercuten en el virreinato y son el preámbulo de los insurgentes para emprender sus propios derroteros. Debemos reconocer que el proceso para llevar a cabo la creación de la Constitución gaditana sirvió de modelo a otras constituciones, no solo en España, sino también en América.

La Junta de Zitácuaro, creada por Ignacio López Rayón una vez ocurrida la muerte de Hidalgo, en 1811, pretendió organizar el movimiento independentista a través de una Junta, como sucedía en España, anhelando en principio el regreso de Fernando VII; pero ante esto se opuso Morelos, exigiendo la total independencia de México. López Rayón, presidente de la Suprema Junta Nacional Americana,<sup>216</sup> además de sos-

---

de junio de 1813, Oaxaca. De ahí que una de las respuestas insurgentes sea la expuesta en esta carta “Los tesoreros de la nación avisan al señor Matamoros que han notificado al cabildo de Oaxaca, que quedan nacionalizados los bienes de la Iglesia”, 1 de agosto de 1813, Oaxaca.

<sup>216</sup> La Suprema Junta Nacional Americana tiene como origen, así lo refiere la página del INEHRM, que después de la aprehensión de Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Mariano Jiménez y otros importantes caudillos, ocurrida en Acatita de Baján, y su posterior ejecución en Chihuahua, la lucha por la independencia de la Nueva España parecía haber llegado a un fin prematuro. Para evitar la extinción del movimiento, a instancias de Ignacio López Rayón, una asamblea de generales se reunió el 19 de agosto de 1811 en Zitácuaro. Su intención fue remediar la confusión y desorganización que reinaban en el movimiento insurgente, conducido por caudillos regionales que actuaban con bravura y tenacidad, pero de manera desvinculada. Para establecer un principio de gobierno, orden y dirección uniforme en la revolución, se acordó erigir una autoridad central, compuesta por tres vocales (con la promesa de ampliarla a cinco). Nació así la Junta Suprema Nacional Americana y su existencia fue dada a conocer por bando el 21 de octubre.

[...]

*Electos por votación, la Junta se integró por Ignacio López Rayón, José Sixto Verduzco y José María Liceaga. Correspondió a Rayón ocupar el cargo de presidente. Tiempo después, los tres vocales invitaron a José Ma. Morelos a participar en el órgano soberano en calidad de cuarto vocal. En ese momento, no se fijó ninguna duración temporal al cargo de vocal, pero siguiendo a los Elementos de Nuestra Constitución, obra de Rayón, se presume que sus miembros permanecerían en el cargo por cinco años, correspondiéndole al más antiguo ocupar la presidencia.*

tener el proyecto de la monarquía moderada, pretendía conservar la primera jefatura de la nación insurgente y concentrar en sus manos todo el poder del Estado nacional en proceso de formación, bajo la autoridad soberana del rey, a través de un sistema cuasi-parlamentario, que implicaba la reunión de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial bajo el control del reino americano. Por su parte, el capitán general José María Morelos, cuarto vocal de dicho organismo, pensaba que la monarquía respondía a las aspiraciones del pueblo insurrecto y postulaba la república democrática, así como, clara, expresa y de manera contundente, la división de poderes. Alrededor de los dos dirigentes anteriores, por consiguiente, empezaron a formarse dos grupos políticos que lucharon entre sí.

Por razones personales, de autoridad y de principios, los vocales de la Junta de gobierno no solo se dividieron, sino algunos de ellos se enfrentaron entre sí; el presidente López Rayón declaró fuera de la ley a los vocales José Sixto Verduco y José Ma. Liceaga, y estos, por su parte, desconocieron su autoridad. La confrontación entre ambos no solo fue verbal, sino también armada; la suerte favorecería a López Rayón y sería adversa para los vocales, al grado que el vocal y capitán general Liceaga caería prisionero bajo las tropas del presidente de la Junta. Ante estos hechos, Morelos se ve obligado a intervenir, “Me veo en la precisión de hacer responsable a vuestra excelencia —escribió a López Rayón— si no pone en libertad al señor vocal José Ma. Liceaga”.<sup>217</sup> A partir de

---

El gobierno militar se distribuyó entre los cuatro vocales, que recibieron el grado de capitanes generales, dividiéndose entre ellos el territorio del país en sendas zonas geográficas, de acuerdo con los puntos cardinales.

La Junta afirmó gobernar en nombre y representación de Fernando VII. Esta declaración fue una medida estratégica, como lo declaró Rayón en una comunicación con Morelos, en la que señala que el empleo de ese nombre había resultado de gran utilidad atrayendo a soldados realistas que se unieron a la insurgencia, así como tranquilizando la conciencia y eliminando los escrúpulos de muchos americanos vacilantes, a los cuales un temor reverencial les impedía abrazar una causa contraria a los derechos del rey de España.

Fue una de sus prioridades de la Junta la creación de un aparato administrativo que cubriera las funciones básicas de gobierno, tales como la administración de justicia y el manejo de los recursos públicos. En la lectura de los ya citados Elementos de Nuestra Constitución, podemos encontrar los principios fundamentales en torno a los cuales se proponían construir un ensayo constitucional: la independencia, la libertad, la justicia y la felicidad. Fuente: La Junta Suprema Nacional Americana o Junta de Zitácuaro ([inehrm.gob.mx](http://inehrm.gob.mx)). *Cursivas nuestras.*

<sup>217</sup> Son varias cartas las que envía Morelos a Ignacio López Rayón invitándole a que acate la convocatoria al congreso constituyente, pues su obsesión por mantener todo el control de la Junta

entonces, Morelos adquiere un papel más relevante en el movimiento insurgente, tanto militar como políticamente. Es la pluma de Morelos la que suscribe las convocatorias y las reglas que deben establecerse para llevar a cabo el referido Congreso, el cual es visto como el siguiente paso tras la Junta de Zitácuaro, la cual comienza a extinguirse.

Ante las profundas desavenencias entre Rayón y Morelos, este último decide convocar a un congreso<sup>218</sup> el 28 de junio de 1813,<sup>219</sup> con el fin de elegir diputados para el primer Congreso Constituyente de la Nación Mexicana, organismo que, a propuesta del diputado Carlos María de Bustamante, se le llamaría Congreso de Anáhuac. Este congreso sería un cuerpo colegiado constituyente que se instalaría en Chilpancingo en el mes de septiembre y que asumiría todas las facultades de la soberanía nacional; en él se elegiría al titular del Poder Ejecutivo, se declarararía la independencia y daría forma jurídica al nuevo Estado. “Sin

---

de Zitácuaro no ha conducido a nada bueno, y es mejor para la causa establecer la división de poderes, por lo cual se debe elegir al titular del Poder Ejecutivo y el Congreso asumir el Poder Legislativo, dejándole a los jueces el Poder Judicial (de ahí que el Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana, llamado también el Tribunal de Ario, sea quien se encargue de ello). “Dura misiva de José María Morelos a Ignacio [López] Rayón, reprochándole su obstinada negativa a colaborar en la obra del Congreso”, 2 de agosto de 1813, Acapulco. En esta carta Morelos escribe “Por los dos últimos de V.E. de 20 y 23 del próximo pasado julio, veo que, reasumiendo en sí todos los poderes con el pretexto de salvar a la patria, quiere que ésta perezca, pues mirándola peligrar, trata de atar las manos a todo ciudadano para que no ponga el remedio conveniente, ni aun provisional, como hasta aquí lo llevábamos con la Junta instalada en Zitácuaro, ni V.E. lo pone a tiempo por guardar puntos de preferencia particular en su persona. [...] Luego que V.E. resolvió atacar y destruir a nuestros compañeros, los señores Liceaga y Verdusco [*sic*], se decidió a las derrotas de Salvatierra, Tlalpujahua y la de Villagrán; porque consideró el enemigo que V.E. no podía ser auxiliado por unos compañeros a quienes perseguía, y en cuyo empeño divagó la fuerza de Tlalpujahua. ¿Y será justo y puesto en razón que se deje la patria peligrar en medio de estas convulsiones y no se tome providencia, solo porque a V.E. no se le usurpen esos decantados derechos? Ni a mí ni a ninguno le cabe en el juicio semejante cosa”. En la carta “Proclama expedida por el licenciado [López] Rayón, anunciando en tono patético la agonía de la Junta de Zitácuaro, ante la prepotencia del Congreso, próximo a instalarse, y de cuya base legal todavía duda don Ignacio”, de agosto de 1813 y expedida en Puruándiro, este señala “Olvidad, ciudadanos, el melancólico cuadro que ofrece la historia de la Junta de Zitácuaro, casi disuelta ya a impulsos de tramas execrables y pasiones fermentadas por la torpeza y por la intriga. No fue capaz le vigor de mis esfuerzos para mantener ilesa la unidad de su representación”.

<sup>218</sup> *Reglamento expedido por José María Morelos para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso.* Septiembre 11, 1813.

<sup>219</sup> *Primera convocatoria de José María Morelos para la instalación del Congreso de Chilpancingo,* el 28 de junio de 1813. Más tarde se publican las *Instrucciones de José María Morelos para la elección de diputados al Congreso,* el 25 de julio de ese mismo año.

embargo, la elección para formar el Congreso Constituyente de Chilpancingo —instalado en septiembre de 1813 conforme al reglamento del capitán general Morelos— llegó a ser para la nación mexicana, tanto histórica como políticamente, más trascendente que aquella, no solo por la amplitud territorial en la que se llevó a cabo —pese a la guerra, la dificultad en las comunicaciones e incluso la peste— sino también por sus efectos prácticos inmediatos”.<sup>220</sup>

Lo primero que se discute es el sitio en donde se lleve a cabo un congreso nacional compuesto de los representantes de las provincias del reino de la Nueva España; la Asamblea de la Junta de Oaxaca (Antequera), efectuada el 26 de mayo de 1813, propone a través de Carlos María de Bustamante que se celebre en esta ciudad, pues consideran que “en ella se encuentran todas las comodidades posibles”, y “Oaxaca será el asilo de libertad errante; y de sus montañas saldrá otro mejor Pelayo, que sometiéndolo todo a su espada, purgue el antiguo Anáhuac de las alimañas y bestias feroces de que ha estado plagado por espacio de tres siglos”.<sup>221</sup> Incluso es el gobernador de Oaxaca, Benito Rocha, quien el 31 de mayo, a solicitud de Bustamante expone

...que se advertía la necesidad de establecer un Congreso Nacional que representara la autoridad y soberanía de la Nación; y que por cuanto a la duda que pulsaba el Ilustre Ayuntamiento sobre si estaba o no autorizado por el pueblo de México, dijo que aunque no lo estuviera, como un buen ciudadano amante de su patria, estaba autorizado para representar cuanto juzgara necesario y conveniente al mejor estado de la nación, y que sin embargo de que el Ilustre Ayuntamiento, como representante del pueblo debía hacer la representación, está pronto a suscribir la hecha por el Sr. Bustamante.<sup>222</sup>

Por su parte el intendente del Ejército, Antonio Sesma, además de reiterar la solicitud de que Morelos “repita otra nueva Junta para la última decisión de cuanto convenga a la Nación, pues de este modo se hará con toda la distinción y grandeza que es debida [el Congreso Nacional],

<sup>220</sup> <http://jherrerapena.tripod.com/bases/base9>.

<sup>221</sup> Acta de Asamblea efectuada en la Catedral de Oaxaca, donde las corporaciones civiles y eclesiásticas de la ciudad discutieron la creación de un Congreso Nacional”. Mayo de 1813, Antequera.

<sup>222</sup> *Idem.*

aumentando validación y fuerza a la fuerza”,<sup>223</sup> manifiesta que esto en nada “se opone para que las representaciones del Reino de Oaxaca hagan la elección cuando les convenga, como está mandado del quinto vocal para al Suprema Junta, pues antes servirá esto de autoridad para cuando se ofrezca repetir o formalizar otra Junta”.<sup>224</sup>

Morelos señala que ha recibido en repetidas ocasiones la demanda de instalar “un nuevo congreso en el que no obstante ser muy amplio por componerse de mayor número de vocales no estén unidas las altas atribuciones de la soberanía”,<sup>225</sup> y no obstante el ofrecimiento que se hace Oaxaca para ser la sede del Congreso, en mayo Morelos decide que se lleve a cabo en Chilpancingo durante el mes de septiembre, y precisa, de manera muy general, cómo debe llevarse a cabo la elección de sus representantes

Una de las prerrogativas más propia de la soberanía es el *poder ejecutivo o mando de las armas en toda su extensión el sujeto en quien este recayere debe ser de toda la confianza o la mayor parte de la nación*, y miembros principales de los que generosamente se han alistado en las banderas de la libertad, y para que su elección se haga patente a los señores diputados del nuevo congreso, y por su medio a la nación entera *votarán por escrito de coroneles para arriba cuantos estén en servicio de las armas de los cuatro generales conocidos hasta ahora el que fuere más idóneo y capaz de dar completo lleno al pesado y delicado cargo que va a ponerse en sus manos, remitiendo sus sufragios a esta capitánía general para presentarlos, unidos con los de los electores que por cada parroquia han de concurrir a los señores diputados, de*

---

<sup>223</sup> *Idem.*

<sup>224</sup> *Idem.* Alejandro Martínez señala que Morelos “creyó que lo más justo era designar un vocal por Oaxaca para aumentar el número que tenía la Suprema Junta”, es así como convoca para que el 5 de agosto se lleve a cabo la elección, presidida por Bustamante, y en la cual se designó a José María Murguía y Galardi como el quinto vocal. Recordemos que Ignacio López Rayón, José María Liceaga, José Sixto Verduzco y José María Morelos formaban la Suprema Junta Gubernativa de América; Morelos ya prácticamente no participaba en ella, mientras que Liceaga y Verduzco eran perseguidos por López Rayón, en su calidad de presidente de la Junta. Alejandro Martínez Carbajal, *Preparación del Congreso*, pp. 156-186, en: *Memoria del Symposium Nacional de Historia sobre el Primer Congreso de Anáhuac*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística-Sección de Historia, 1964, 623 pp.

<sup>225</sup> Circular en la que señala a Chilpancingo para la reunión del Congreso de septiembre y elección del Generalísimo, mayo de 1813, aunque otro documento idéntico se fecha en septiembre del mismo año. Fuente: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Circular\\_se\\_ntilde\\_alando\\_a\\_Chilpancingo\\_para\\_la\\_reuni\\_oacute\\_n\\_del\\_congreso\\_de\\_septiembre\\_y\\_elecci\\_oacute\\_n\\_del\\_general\\_iacute\\_simo.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Circular_se_ntilde_alando_a_Chilpancingo_para_la_reuni_oacute_n_del_congreso_de_septiembre_y_elecci_oacute_n_del_general_iacute_simo.shtml)

cuya pluralidad de votos *resultará legítimamente electo el generalísimo de las armas*; y asentado el poder ejecutivo, atributo de la soberanía partido de los demás en ejercicio.<sup>226</sup>

Como se trata de un proceso ya conocido, probado y con resultados favorables, Morelos considera que puede ser aplicable a su propio ejercicio democrático por varias razones:

- a) Un Congreso compuesto por diputados electos por la nación.
- b) Contemple la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- c) Es necesario constituir un congreso constituyente que también elija al representante del Poder Ejecutivo y mando de las armas, para evitar así estar sometidos al poder de un solo hombre (como pasa en ese momento con la figura de Ignacio López Rayón), además de tener un Poder Legislativo en manos de los diputados y un Poder Judicial ejercido por los jueces.
- d) En virtud de las específicas zonas que controlan los insurgentes, se hace necesario llevar a cabo “una distritación” diferente a la virreinal, por ello se crea una nueva provincia que aporte una diputación adicional a las ya existentes, es así como se crea la provincia de Tecpan, antecedente del actual Estado de Guerrero.<sup>227</sup>

<sup>226</sup> *Idem*, cursivas nuestras. Nótese que se indica que solo “votarán por escrito de coroneles para arriba” por alguno de los cuatro generales conocidos.

<sup>227</sup> En realidad esta provincia de Tecpan ya había sido creada por Morelos mediante un decreto del 18 de abril de 1811, en lo que anteriormente era la provincia de Zacatula; el artículo 1 de este decreto señala “Primeramente, atendiendo al mérito del pueblo de Tecpan, que ha llevado el peso de la conquista de esta Provincia, su mayor vecindario, proporción geométrica para atender a los muchos puertos de mar, etcétera, he venido en erigirle por ciudad, dándole con esta fecha el nombre de la Ciudad de Nuestra Señora de Guadalupe, cuya instalación se hará en la primera junta, y solo se previene ahora para gobierno de os pueblos y lugares de esta Provincia, que reconocerán por cabecera de ella a dicha ciudad, especialmente en la peculiaridad de la guarda de los puertos” Documento titulado “José María Morelos erige la nueva Provincia de Tecpan, fundamento del actual Estado de Guerrero”, 18 de abril de 1811, Nuestra Señora de Guadalupe [Tecpan]. En un documento fechado el 28 de junio de 1813, desde el puerto de Acapulco, Morelos explica las razones que lo impulsaron para crear esta provincia

- 1ª. Porque hubo necesidad de comenzar la conquista del Sud con algún pie de gobierno, pues sin él no se podía haber progresado como se ha conseguido.
- 2ª. Porque antes de la conquista de los españoles, era independiente con el nombre de Provincia de Zacatula y con la demarcación del río de las Balsas.
- 3ª. Porque nuestros conciudadanos tuvieran un asilo cuando todo turbio corriera.
- 4ª. Porque se compone de lenguas de tierras, respecto de los obispados y demás intendencias

En la Primera Convocatoria para la reunión del Congreso en Chilpancingo es aún más clara esta preocupación de Morelos por realizar de la manera más democrática y libre esta actividad, pues esboza la manera en que debe darse a conocer la convocatoria en las zonas insurgentes, las características que deben poseer los candidatos a electores que acudirán a Chilpancingo para elegir diputado al Congreso, así como el procedimiento general de los plebiscitos que se efectúen en las provincias. Para agosto, el mismo Morelos emite las Instrucciones para la elección de diputados al Congreso, de las cuales nos proporciona un testimonio el Mariscal Benedicto López.

Al mismo tiempo en que suceden estos hechos, Morelos expide en Acapulco la convocatoria al referido Congreso, el cual debía llevar a cabo la declaración de independencia nacional, así como establecer la forma de gobierno republicana y aprobar la división de poderes; de tal manera que el Poder Legislativo debía recaer en la asamblea; el Ejecutivo, en una sola persona, y el Judicial, en los tribunales existentes.<sup>228</sup> La mayor parte de los diputados eran partidarios de la concentración de todos los poderes en la Suprema Junta o Supremo Congreso Soberano, y, por ende, lo eran también de que los vocales ejercieran facultades

---

de Valladolid, México, Puebla y Oaxaca, que por su distancia estaban mal administradas de justicias.

- 5ª. Con el fin de ponerse mitra en el pueblo de Chilpancingo, que va a ser Ciudad y coge al centro de la provincia, pues no alcanzando los cuatro obispados dichos a asistir en lo espiritual los pueblos de esta nueva provincia por su distancia, no tenía otro remedio que crear otro nuevo obispado, que con el favor de Dios lo conseguiremos a pocos pasos.
- 6ª. Porque los pueblos que la componen han llevado el peso de la conquista del Sur y es de justicia que ellos comiencen a disfrutar la gloriosa independencia.
- 7ª. Por la misma razón se le dio el nombre de la Provincia de Tecpan y a este pueblo el título de Ciudad, porque ella hizo el cimientito para la misma provincia, ministrando reales y gente para conseguir la victoria de las primeras batallas, así como toda la provincia para adquirir a la de Oaxaca, gran parte de las de Veracruz, Puebla y México, en tal grado, que estas tres últimas están en vísperas de nombrar su representante, y aun pueden ocurrir el día 8 de septiembre a la Junta General de Chilpancingo.

Fuente: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Jos\\_Mar\\_a\\_Morelos\\_explica\\_al\\_publico\\_las\\_razones\\_que\\_lo\\_impulsaron\\_a\\_crear\\_la\\_Provincia\\_de\\_Tecpan\\_en\\_cuyo\\_territorio\\_se\\_instalar\\_el\\_Congreso\\_Nacional.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Jos_Mar_a_Morelos_explica_al_publico_las_razones_que_lo_impulsaron_a_crear_la_Provincia_de_Tecpan_en_cuyo_territorio_se_instalar_el_Congreso_Nacional.shtml)

<sup>228</sup> La convocatoria reflejaba la opinión de Montesquieu respecto de la organización de los poderes. La Constitución de Apatzingán resolvió, sin embargo, organizar al Poder Ejecutivo de acuerdo con el modelo de la Constitución francesa de 1795 y depositarlo colegiadamente en tres personas. No olvidemos que tras la abdicación de Agustín de Iturbide en 1823, el Poder Ejecutivo de la nueva nación se depositó en un triunvirato, integrado por Pedro Celestino Negrete, Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo, siendo suplentes Mariano Michelena y Miguel Domínguez.

legislativas, ejecutivas y judiciales en sus ámbitos de competencia, como hasta entonces; quizá esta tendencia nos hubiera conducido a un sistema parlamentario de gobierno.

En agosto se publica la Convocatoria de José María Morelos y Pavón para la instalación del Soberano Congreso de Chilpancingo, en donde se señala: “Y para que su elección se haga patente a los señores diputados del nuevo Congreso, y por su medio a la Nación entera, votarán por escrito de coroneles para arriba, cuantos estén en servicio de las armas, de los cuatro Generales conocidos hasta ahora, el que fuere más idóneo y capaz de dar completo lleno al pesado y delicado cargo que va a ponerse en sus manos; remitiendo sus sufragios a esta Capitanía General para presentarlos unidos con los de los electores que por cada parroquia han de concurrir [a la elección de] los señores diputados...”,<sup>229</sup> lo cual fue un procedimiento similar al planteado por las autoridades virreinales para las elecciones municipales de 1812-1813, de conformidad con lo estipulado en la Constitución de Cádiz.

Los cuatro generales electos fueron Mariano Matamoros (para Oaxaca y Puebla), Nicolás Bravo (para Veracruz), Ramón Bravo (para México) y el propio Morelos (para Tecpan).<sup>230</sup> Días más tarde, Morelos emite una proclama en donde reitera, entre otras cosas, la manera en que deben llevarse a cabo las elecciones en las provincias controladas

---

<sup>229</sup> *Convocatoria de José María Morelos y Pavón para la instalación del Soberano Congreso de Chilpancingo*, del 8 de agosto de 1813.

<sup>230</sup> Hacia 1812, la Constitución de Cádiz asigna a la Nueva España una división territorial de cinco provincias, limita el poder solo a una de ellas, impulsa el movimiento electoral para integrar las diputaciones provinciales y favorece su autonomía ante el virrey. Lamentablemente, esto solo dura unos cuantos meses y nunca llega a ponerse en práctica de manera íntegra. A la par de estas acciones, en el movimiento insurgente, encabezado por José María Morelos, se considera necesario establecer un grupo que tome medidas urgentes de gobierno y asegure la coordinación de acciones del movimiento armado. Surge así un congreso con representantes de las regiones liberadas, el famoso Congreso de Chilpancingo, dominado por delegados letrados (eclesiásticos y abogados). Pero, como anota Edmundo O’Gorman en su obra *Historia de las divisiones territoriales de México*, en la Constitución de Apatzingan, en su artículo 42, contempla que “esta América Mexicana [posee] diecisiete “provincias”, teniendo cada una la extensión “que hasta hoy” se les había reconocido, y además se estableció que las provincias no podían separarse unas de otras en su gobierno (artículo 43).” Las provincias reconocidas por este Congreso son México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan (Guerrero), Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León. Pero no se hace alusión a las provincias de Texas, Nuevo Santander (Tamaulipas), Nuevo México y las Californias, quizá por olvido o ignorancia. O’Gorman, *op. cit.*, p. 32.

por los insurgentes y cómo después se hará la elección del titular del Poder Ejecutivo, recayendo esta en una persona que goce “de la confianza de toda o la mayor parte de la Nación y miembros principales de los que generosamente se han alistado en las banderas de la libertad”. Una vez realizada la votación, se remitirán los “sufragios a esta Capitanía General para presentarlos unidos con los de los electores que por cada parroquia han de concurrir, a los señores diputados, de cuya pluralidad de votos resultará legítimamente electo el Generalísimo de las Armas y asentando el Poder Ejecutivo, atributo de la Soberanía...”<sup>231</sup>

En todo caso, Morelos dio instrucciones a sus partidarios de que, al tiempo que ensancharan militarmente el territorio a su mando —en cuanto les fuera posible— convencieran también a sus electores de que votaran por ideas y candidatos republicanos. Pedía que los suyos salieran en busca del pueblo, identificaran a los ciudadanos, hicieran campaña entre ellos y les pidieran el voto a favor de los candidatos de su partido.<sup>232</sup> En los comicios nacionales, los vecinos de las subdelegaciones de las provincias, reunidos en junta, votarían de manera pública por un elector y los de todas las subdelegaciones se congregarían en la cabecera de la provincia —o en la ciudad más importante de ella dominada por las tropas insurgentes— y elegirían en secreto a su diputado.<sup>233</sup>

Iniciado el mes de septiembre, pocos días antes de iniciar el Congreso, se publicó una circular en la cual se designaba a Chilpancingo como sede de la reunión y en la cual se elegiría al “generalísimo” titular del

<sup>231</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Proclama\\_expedida\\_por\\_Jos\\_Mar\\_a\\_Morelos\\_e\\_impresa\\_en\\_Acapulco\\_en\\_la\\_que\\_justifica\\_la\\_urgencia\\_de\\_que\\_se\\_re\\_na\\_el\\_Congreso\\_y\\_explica\\_los\\_fines\\_primordiales\\_de\\_ste.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Proclama_expedida_por_Jos_Mar_a_Morelos_e_impresa_en_Acapulco_en_la_que_justifica_la_urgencia_de_que_se_re_na_el_Congreso_y_explica_los_fines_primordiales_de_ste.shtml). *Cursivas nuestras.*

<sup>232</sup> Había sido necesario que se llenaran ciertos requisitos para reunir al Congreso nacional. El primero de ellos —señalado en los *Sentimientos de la Nación*— se refería a la extensión territorial para convocarlo e instalarlo. Estaban bajo el control de las armas nacionales 8 provincias políticas de las 17 que formaban al país en ese momento: de manera íntegra Oaxaca y Techan; casi en su totalidad 6: Puebla, Veracruz y México (liberadas por los ejércitos del sur) y Michoacán, Guanajuato y Jalisco (liberadas por los otros 3 vocales de la Junta). Tlaxcala también acababa de someterse al dominio de las tropas del sur, aunque sin entrar en los planes electorales inmediatos del caudillo. De esta manera, la asamblea representativa debía estar compuesta, en principio, por 8 representantes, diputados o vocales (salvo la de Tlaxcala) e instalarse tanto para dirimir los antagonismos políticos y personales de los jefes insurgentes como para nombrar al supremo jefe del gobierno, declarar la independencia nacional y dar forma jurídica al nuevo Estado independiente.

<sup>233</sup> Morelos también emitió un documento que fijaba, de manera puntual, la labor del Congreso, emulando a su antecesora en Cádiz.

Poder Ejecutivo, en cuyo último párrafo se volvió a describir el procedimiento para su elección, quedando reservada la votación para coroneles y generales, cuyo votos se unirán con los de “los electores que por cada parroquia han de concurrir a los señores diputados”<sup>234</sup>

Por último, en un par de documentos contenidos en un expediente sobre la reunión del Congreso de Chilpancingo, expedidos en Huetaamo, Michoacán, se hicieron diversas precisiones sobre la manera en que se efectuarían las elecciones, como el de no elegir a quienes se encuentren ausentes y de proponer por escrito a tres individuos para desempeñar el cargo, “en cedulita como de rifa, con las notas de primero, segundo y tercero”.

Como podemos apreciar en los documentos anteriores, existen diversos requisitos sobre la manera en que se efectuarían las elecciones de los representantes de las provincias, quienes a su vez elegirían a los diputados para el Congreso Constituyente, y estos últimos al “generalísimo de las armas”, titular del Poder Ejecutivo. Algunas disposiciones son reiteradas en más de un par de cartas, otras son por primera vez anotadas y algunas más no son consideradas, como sucedió con la falta de precisión en la convocatoria para votaciones de 1813, promovida por la Constitución de Cádiz (recordemos que no se especifica la edad para emitir el sufragio en las elecciones de parroquia ni partido); para hacer más exacto este proceso, en donde se incluyen las observaciones hechas en los referidos documentos, presentamos el siguiente cuadro sumario.

Proceso	Observaciones
Previo	José María Morelos designa, en mayo de 1813, a Chilpancingo como sede de un congreso nacional de representantes de las provincias bajo control de la insurgencia, ante la falta de fuerza de la Suprema Junta Nacional (Junta de Zitácuaro de 1811) y por insistencia de “la nación”: se debe elegir un representante (diputado) por la recién creada provincia de Tecpan, así como otro por Oaxaca, para contar de esta manera con 5 miembros.

<sup>234</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Circular\\_se\\_ntilde\\_alando\\_a\\_Chilpancingo\\_para\\_la\\_reuni\\_oacute\\_n\\_del\\_congreso\\_de\\_septiembre\\_y\\_elecci\\_oacute\\_n\\_del\\_general\\_iacute\\_simo.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Circular_se_ntilde_alando_a_Chilpancingo_para_la_reuni_oacute_n_del_congreso_de_septiembre_y_elecci_oacute_n_del_general_iacute_simo.shtml). Cursivas nuestras; la copia de este documento aparece fechada el 31 de octubre de 1814.

*Continuación.*

Proceso	Observaciones
Convocatoria	Se emite la convocatoria para la realización de un Congreso en Chilpancingo el 8 de septiembre de 1813, cuatro meses antes de que se lleve a cabo, con la finalidad de contar con el tiempo suficiente para así contar con los electores y diputados que lleven a cabo la función primordial del Congreso: elegir al titular del Poder Ejecutivo y redactar una constitución.
Requisitos	El sujeto en quien debe recaer el Poder Ejecutivo necesita gozar de la mayor confianza de toda la nación y de los principales miembros insurgentes. En el caso de los diputados al Congreso, deben votar por el “que mejor les parezca”. En un documento se menciona que debe ser “sujeto americano, de probidad, y de conocidas luces, recomendado por su acendrado patriotismo, y si posible es, nativo de la misma provincia como que va a ser miembro del congreso, defensor y padre de todos [...]”.
Electores	Para diputados al Congreso: Todas las provincias deben participar, es por ello que cada subdelegado en su respectivo curato hará que se reúnan “el cura, vicario, teniente de justicia, república, vecinos de razón y cuantos quieran concurrir, asignándoles antes día cierto y proporcionado, según las distancias”. También se señala que: “convoco y cito y emplazo a todos los dueños de haciendas o ranchos, arrendatarios de ellas, jefes militares y demás personas de la república y probidad, a quienes le fuere presentada ésta [la convocatoria] concurran” a la elección del representante de la Provincia de Tecpan. Y en otro documento se señala, además de los ya señalados, a los “comandantes de armas, repúblicas y vecinos principales, para que reunidos en las cabeceras, nombren a pluralidad de votos un elector de la provincia de Tecpan, demarcada por el Río de las Balsas hasta su origen, y seguido por el río Verde, a entrar en el mar, rallando con Oaxaca”. Y continúa precisando que “en esta votación deben entrar las personas eclesiásticas y seculares, teólogos o juristas, aunque no estén graduados”; en este mismo documento hace una interesante prohibición, quizá la única que existe en esta convocatoria: “no deberán elegirse a los ausentes”. <sup>235</sup> Para titular del Poder Ejecutivo:

<sup>235</sup> *Vid. supra* nota anterior.

Capítulo tercero. Patología de las primeras elecciones en México

*Continuación.*

Proceso	Observaciones
Electores	<p>De coroneles para arriba en servicio activo votarán por escrito por quien consideren el “más idóneo y capaz de dar completo lleno al pasado y delicado cargo que va a ponerse en sus manos”. Estos votos se sumarán a los de los diputados que hayan sido electos por sus provincias, quienes también emitirán su voto.</p>
Procedimiento	<p>Para titular del Poder Ejecutivo: Como ya se mencionó, lo harán de coroneles para arriba por escrito.</p> <p>Para diputados al Congreso: A cada parroquia le corresponde “nombrar un elector, para que unidos con los demás de todo el Arzobispado, voten por tres sujetos que ellos mismo pongan, al que mejor les parezca para diputado al Congreso”. Un escribano recogerá los votos y los anotará para leerlos en voz alta; concluido este procedimiento, quien obtenga más sufragios quedará como “elector de aquella parroquia” y deberá acudir el 8 de septiembre a la instalación del referido Congreso.</p> <p>En otro documento se precisa “El modo deberá ser, proponer tres individuos llevando asentados sus nombres a la junta general, <i>en cedulitas como de rifa</i>, con las notas de primero, segundo y tercero, con lo cual, en no llevando más fin que el bien común, concluirán los electores, bien y con brevedad su comisión, la cual manifestará un día antes, o luego que llegue al lugar de la junta, llevando credencial firmada de los que los eligieron”.</p> <p>Como puede advertirse, se menciona que los electores de parroquia deben contar con una “credencial” que los acredite como tales, no obstante, en ninguna de las convocatorias o circulares se precisa los datos que debe contener.</p>
Día de la elecciones	<p>Presentes en la ciudad de Chilpancingo, el 8 de septiembre de 1813, los electores de las provincias participantes elegirán, junto con los oficiales del ejército insurgente (de coroneles para arriba) y los cuatro generales de la nación, al “generalísimo” y titular del Poder Ejecutivo (la elección de Morelos como generalísimo ocurre hasta el día 15). De igual manera, se establece el día 13 de septiembre para la elección del diputado por la provincia de Tecpan para este Congreso.</p> <p>Para el día siguiente debe dar inicio el Congreso nacional, llamado también Congreso de Anáhuac o Congreso de Chilpancingo.</p>

Dentro del llamado Expediente sobre reunión del congreso en Chilpancingo se encuentran diversos papeles que consignan la llegada de convocatorias y de elecciones llevadas a cabo en poblaciones de la provincia de Tecpan,<sup>236</sup> como Huetamo, Pungarabato, Coyuca, Cutzeo, Cirandaro, San Agustín Huimeo, San Pedro Ixhuatlán,<sup>237</sup> Tanganhuato, Tlapehuala, San José Taximaroa y Zaculapan, entre otras; algunas hasta indican el día en que se llevaron a cabo y la hora exacta en que comenzó el proceso, sin mayores contratiempos; no obstante, encontramos tres casos que llaman la atención, he aquí los motivos:

- a) Real y Minas de San Simón Anganguero, 12 de septiembre de 1813. En cumplimiento de las órdenes del general Morelos, se llevan a cabo las elecciones en esa población, ante la presencia del cura, los vecinos honrados y el pueblo en general, manifestando que es necesario elegir un congreso de diputados, y, para tal efecto, ellos deben nombrar un elector; los concurrentes deciden nombrar “seis que consideraron más idóneos para los cuales se recibieron generalmente los votos”, pese a que la convocatoria solo mencionaba tres candidatos. Finalmente, de entre los seis propuestos, fue electo el coronel Simón Gallardo, quien aceptó el encargo y partió a Chilpancingo llevando las credenciales que acreditaban su representación.
- b) Asunción Malacatepec, 20 de septiembre de 1813. En la mayoría de los poblados en donde se llevaron estas elecciones

---

<sup>236</sup> En algunas poblaciones se acusa recibo de la convocatoria, pero no se halla referencia a que se llevara a cabo tal elección; en tanto que en otros casos de los contenidos en este “Expediente” existe la información de cómo se efectuó la elección, con los nombres de las autoridades que encabezaron el proceso y los tres candidatos propuestos. De acuerdo con los documentos contenidos en el “Expediente”, la convocatoria se recibió en las siguientes poblaciones (10): Pungarabato, Cutzeo, Cirándaro, San Agustín Huimeo, Tanganhuato, Tlapehuala, Santiago Lucas, Turicato, San Andrés y Tuxtlaahuaca; en tanto que las elecciones se llevaron a cabo en (16): Coyuca, San Juan Huetamo, Teloloapan, Sultepec, San José Taximaroa, Zacualpan, Irimbo, Asunción Malacatepec, San Andrés Chalchicomula, Cacahuatepec, Tistancingo, Coatepec, Acapetlahuacaya, San Pedro Ixhuatlán, Zacatlán, Real y Minas de San Simón Anganguero.

<sup>237</sup> En este caso de San Pedro Ixhuatlán, dentro del escrito que da cuenta de la elección, señala que se congregaron en esa cabecera los habitantes de Chocaman y Tomatlán, convocados por el juez territorial Mariano Gómez y el cura Simón Hernández de Silva, para “elegir elector que pase a San Juan Coscomatepec para votar diputado por la provincia de Veracruz, ha resultado por esta parroquia dicho señor cura don Simón Hernández de Silva...”, dicha votación se efectuó el 16 de agosto de 1813.

se propusieron tres personas: José de Jesús Trujillo, José Joaquín Andrade y Moctezuma, y Agustín de la Peña, y quien obtuvo la mayor cantidad de votos fue Trujillo, el cual acudió a la comandancia general de Zitácuaro y pidió ser eximido del cargo por motivos personales. Por este motivo, se volvió a reunir la población para elegir “a otro sujeto que más les adaptase, y de voz común y a gritos dijeron no querían que se pusiera otro sino al segundo electo don José Joaquín Andrade y Moctezuma, para que este fuera a su nombre a hacer sus veces, a quien le daba todo el vecindario facultad de hacer a nombre suyo lo que más le adaptara...”

- c) San Andrés Chalchicomula (actual Ciudad Serdán), 27 de noviembre de 1813, 30 de noviembre de 1813.

Sujetándose a la convocatoria del 20 de julio, hecha por el general Morelos, en San Andrés Chalchicomula se llevaron a cabo las elecciones ante el teniente de Justicia José Antonio de Tejada y Segura, el cura José Antonio López de León y todo el pueblo, compuesto de la “república de naturales y las de los otros”, eligiendo como secretario “para la elección del enunciado diputado al señor don José Nicolás de Aguilar”; se procedió entonces “a la votación secreta del diputado, la que se hizo por sufragios privados recibidos por el señor Aguilar”, dándose a conocer que el ganador resultó ser Manuel González Dávila y Rojo, contador de la tesorería nacional, a quien reconocían como “el más idóneo para el alto empleo de representante de esta provincia en el soberano congreso”. Se le hizo saber a González Dávila y Rojo el resultado y él, “aunque se excusó protestando su insuficiencia, aceptó el dicho empleo”, pero unos días después le comunica a José Antonio de la Teja que se ha visto “obligado a ceder a la confianza que en mí deposita el vecindario” y “sujetándome a la instrucción que se ha servido dirigir al justicia de este partido con fecha 2 del corriente expedida en el campo de Tixtla, el señor licenciado don Juan Nepomuceno Rozainz, elijo a nombre de toda esta parroquia y mío por vocal representante de esta provincia en el Soberano congreso nacional, en primero, segundo y tercero lugar al señor eclesiástico bachiller don Domingo Joaquín de Bustos y Salazar, originario de esta misma parroquia”. Pues a consideración de González Dávila y Rojo, el referido Bustos y Salazar tiene las cualidades para “tan augusto destino”. Se incluye

la certificación de la junta celebrada en esa población, en donde se señaló que Bustos y Salazar fue elegido en primero, segundo y tercer lugar como representante de San Andrés Chalchicomula.

Un caso más a considerar, en donde no se llevaron a cabo elecciones, fue en Zacatlán, pues la peste que asolaba a la población del lugar ha “postrado en cama como [a] cuatro mil enfermos y en el sepulcro más de la mitad de este número[,] que no se ven por todas partes sino los espectáculos terribles de la muerte”, por lo cual el encargado de Justicia de la población pide “que por ellas y solo por ellas [las desgracias de la peste] se ha omitido en este pueblo la elección de elector para la de diputado de provincia”.<sup>238</sup>

De acuerdo con la información proporcionada por las propias poblaciones, podemos considerar que las elecciones se realizaron, en términos generales, como se dispuso en las convocatorias, los decretos y las circulares que hizo llegar Morelos a las autoridades de los poblados en la provincia de Tecpan y en otras más, como Oaxaca, Veracruz, Puebla y México. Sin embargo, no todas las elecciones se llevaron a cabo en tiempo para poder asistir el 8 de septiembre a Chilpancingo, motivo por el cual Morelos tuvo que aplazar el día señalado hasta que estuvieran presentes la mayoría de los diputados y así dar inicio a las sesiones.<sup>239</sup> Aún con este contratiempo, Morelos emite el Reglamento para

<sup>238</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Expediente\\_sobre\\_reuni\\_oacute\\_n\\_del\\_congreso\\_en\\_Chilpancingo.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Expediente_sobre_reuni_oacute_n_del_congreso_en_Chilpancingo.shtml).

<sup>239</sup> Martínez Carbajal, *El Primer Congreso de Anáhuac*, p. 174-186, en: *Memoria del Symposium...*, *op. cit.*, p. 162. Este autor señala que, en Chilpancingo, “elevado a la categoría de ciudad con el título de Señora de la Asunción”, Morelos “se hospedó en una de las chozas que se alzaban dentro de un terrocal... que abarcaba la manzana que hoy ocupa el Palacio de Gobierno. La primera noche de su estancia en ésta, solo pudo alumbrarse para poder trabajar con unas velas de sebo de chivo que mandó comprar con un chiquillo al que dio un peso de cobre, y que más tarde sería don José María Sánchez, asistente del general Don Nicolás Bravo”. Y agrega “Con bastante orgullo se ha dicho que gracias a las mujeres de aquel lugar, se debe la celebración del Congreso, porque sin distinción de clases sociales, cooperaron para dar de comer a las tropas insurgentes que llegaban; de no ser por ese patriotismo las condiciones pobres de vida, no hubieran resistido la permanencia de todos esos valerosos hombres que ofrendaron su existencia a favor de las causas justas, con las que se consiguió libertad para la Patria”.

la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso, el 11 de septiembre de ese año,<sup>240</sup> en cuyos primeros artículos se señala

1. Reunidos en la iglesia parroquial la mañana del 13 del corriente los electores que se hallen presentes, procederán a la elección de los diputados representantes de sus respectivas provincias.
2. Esta junta electoral será presidida por mí como el más caracterizado oficial del Ejército.
3. Para la solemnidad del acto se abrirá la sesión con un discurso sencillo que explique en términos inteligibles a todos el objeto y fines de nuestra reunión.
4. Concluido todo y nombrado por la diputación electoral el número de vocales igual al número de provincias que les tienen conferidos sus poderes, se les hará saber la elección a los sujetos en quienes hubiere recaído.
5. Inmediatamente se les pondrá en posesión, y disuelta la junta de electores se congregarán en su lugar los vocales y en el mismo lugar a la mañana siguiente.
6. Congregados de este modo se tendrá por instalado el Gobierno.

Es hasta el día 13 en que se reúnen los representantes de la provincia de Tecpan, y, mediante el procedimiento ya señalado por Morelos, se elige a su representante; en el Acta de la elección del Dr. José Manuel de Herrera como diputado por la Provincia de Tecpan se precisa que en la Iglesia del Espíritu Santo se llevó a cabo la reunión de electores, y desde el púlpito el doctor Lorenzo Francisco de Velasco reiteró las virtudes que debía poseer quien desempeñase tal alta responsabilidad: “hombres de [la] más conocida virtud, acendrado patriotismo y basta literatura”,<sup>241</sup> inició luego la misa y al término de ésta Morelos dio lectura al reglamento que escribió para “el mejor orden de las votaciones y arreglo de las primeras sesiones del Congreso”,<sup>242</sup> acto seguido

<sup>240</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Original\\_del\\_Reglamento\\_en\\_59\\_articulos\\_y\\_un\\_exordio\\_expedido\\_por\\_Jos\\_Mar\\_a\\_Morelos\\_en\\_Chilpancingo\\_para\\_la\\_instalacion\\_funcionamiento\\_y\\_atribuciones\\_del\\_Congreso.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Original_del_Reglamento_en_59_articulos_y_un_exordio_expedido_por_Jos_Mar_a_Morelos_en_Chilpancingo_para_la_instalacion_funcionamiento_y_atribuciones_del_Congreso.shtml). Este reglamento consta de 59 artículos y un exordio; fue escrito el 11 de septiembre y dado a conocer el día 13.

<sup>241</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Acta\\_de\\_la\\_junta\\_de\\_electores\\_de\\_la\\_provincia\\_de\\_Tecpan\\_para\\_elegir\\_al\\_representante\\_de\\_ella\\_al\\_Congreso.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_de_la_junta_de_electores_de_la_provincia_de_Tecpan_para_elegir_al_representante_de_ella_al_Congreso.shtml)

<sup>242</sup> *Idem.*

...se procedió a la votación entregando cédulas firmadas, y proponiendo en terna con designación del primero, segundo y tercero lugar, cada elector que lo fueron, por Coahuayutla el cura don Mariano Salgado, por Petatlán y Guadalupe el bachiller don Manuel Díaz, por Coyuca don Manuel Atilano, por la congregación de los fieles Acapulco don Julián Piza, por Chilpancingo don Vicente García, por Tlalchapa don Pedro Villaseñor, por Huetamo don Pedro Bermeo, por Ometepec don Manuel Ibarra, por Xamiltepec con poder don Francisco Moctezuma, por Xustlahuaca don Juan Pedro Ruiz Izquierdo, por Tlapa el cura don Mariano Garnelo,<sup>243</sup>

de los sufragios emitidos se obtuvo la siguiente información

...resultaron votados el señor vicario general licenciado don José Manuel de Herrera con once votos, el doctor don José María Cos con siete, el licenciado don Juan Nepomuceno Rosáins con cinco, el licenciado don Andrés Quintana con cuatro, el doctor don Lorenzo Francisco de Velasco con dos, el licenciado don Carlos María Bustamante con cuatro, el bachiller don Rafael Díaz con dos, el cura don Mariano Salgado con uno, el cura don Mariano Patiño con uno.

Y siendo el de mayor número de votos el licenciado don José Manuel de Herrera, vicario general, fue reconocido en el acto por diputado representante de la provincia de Tecpan.

Al día siguiente, Morelos pronuncia un discurso<sup>244</sup> con relación a la apertura del Congreso, y lo relevante de tales palabras es su reiteración al hecho de que la soberanía reside en los pueblos (como lo habían afirmado Azcárate, Primo de Verdad y Talamantes en aquel ya lejano 1808, cuando defendieron esta posición como representantes del Ayuntamiento de México), y que una vez “transmitida a los monarcas por ausencia, muerte, cautividad de éstos, refluye hacia aquéllos; que son libres para reformar sus instituciones políticas, siempre que les convenga; que ningún pueblo tiene derecho para sojuzgar a otro, si no precede una agresión injusta”; México, oprimido por España, después de la voz que se alzó en Dolores en 1810, rompió sus cadenas opresoras y vio crecer nuevos caudillos para liberar al “Anáhuac oprimido”, quienes están dispuestos a

<sup>243</sup> *Idem.*

<sup>244</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Discurso\\_pronunciado\\_por\\_Jos\\_Mar\\_a\\_Morelos\\_en\\_la\\_apertura\\_del\\_Congreso\\_de\\_Chilpancingo.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Discurso_pronunciado_por_Jos_Mar_a_Morelos_en_la_apertura_del_Congreso_de_Chilpancingo.shtml).

“morir o salvar la Patria”, y es por ellos que ahora, con la instalación de este Congreso, buscan “leyes protectoras”, pero sentencia “nada hagamos, nada intentemos si antes y en este lugar no juramos todos a presencia de este Dios benéfico, salvar la Patria, conservar la religión católica, apostólica romana; obedecer al romano Pontífice, vicario en la tierra de Jesucristo; formar la dicha de los pueblos, proteger todas las instituciones religiosas, olvidar nuestros sentimientos mutuos y trabajar incesantemente en llenar estos objetos”, solo así “vamos a restablecer el Imperio Mexicano, mejorando el gobierno; vamos a ser el espectáculo de las naciones cultas que nos observan; vamos, en fin, a ser libres e independientes”.<sup>245</sup>

<sup>245</sup> *Idem.* En este discurso, Morelos no solo manifiesta el problema de la opresión de España hacia los americanos, en frases como “¿Decid ahora si es empresa difícil la que hemos acometido y tenemos entre manos? Por todas partes se nos suscitan enemigos que no se detienen en los medios de hostilizarnos, aunque reprobados por el derecho de gentes, como consigan el fin de esclavizarnos. El veneno, el fuego, el hierro, la perfidia, la cábala, he aquí las baterías que nos asestan y con que nos hacen la guerra más ominosa. Pero aún tenemos un enemigo más funesto, más atroz e implacable, y ese habita en medio de nosotros. Son las pasiones que despedazan y corroen nuestras entrañas, nos destruyen interiormente y se llevan además al abismo de la perdición innumerables víctimas; pueblos hechos el vil juguete de ellas. ¡Buen Dios! Yo tiemblo al figurarme los horrores de la guerra, pero aún me estremezco más al considerar los de la anarquía. No permita Dios que mi lengua emprenda describir menudamente sus estragos desastrosos, pues sería llenar a V. M. de consternación, que debemos alejar en este fausto día; ceñíreme a asegurar con confianza que los autores de ella son reos delante de Dios de la sangre de sus hermanos y más culpables aún que sus mismos enemigos”, sino que advierte el momento que se desata la venganza: “¡Ah, tiemblen los motores y atizadores de esta llama infernal, al considerar a los pueblos envueltos en las desgracias de una guerra civil, por haber fomentado sus caprichos! ¡Tiemblen al contemplar la espada vengadora de sus derechos, entrada en el pecho de su hermano; tiemblen, en fin, al ver de lejos a sus enemigos, a esos, crudelísimos europeos, riéndose y celebrando con el regocijo de unos caribes, sus desdichas como el mayor de sus triunfos! Este cúmulo de desgracias reunidas a las que personalmente han padecido los heroicos caudillos libertadores del Anáhuac oprimido, ya en las derrotas, ya en la fuga, ya en los bosques, ya en las montañas, ya en las márgenes de los ríos caudalosos, ya en los países calidísimos, ya careciendo hasta del alimento preciso para sostener una vida miserable y congijosa, lejos de arredrarlos solo han servido para atizar más y más la hermosa y sagrada llama del patriotismo y exaltar ese noble entusiasmo. [...] V. M. Señor por medio de los infortunios, ha recobrado su esplendor, ha consolado a los pueblos, destruido a sus enemigos y logrado la dicha de augurar a sus amados hijos, que no está lejos el suspirado día de su libertad y de su gloria. V. M. ha sido como un águila generosa que ha salvado a sus polluelos de las rapaces uñas de las demás aves dañinas que los perseguían y colocándose sobre el más elevado cedro les ha mostrado la astucia y vigor con que los ha librado. V. M. es esta águila tan majestuosa como terrible, que abre en este día sus alas para colocarnos bajo de ellas y desafiar desde este sagrado asilo a la rapacidad de ese león orgulloso, que hoy vemos entre el cazador y el venablo. *Las plumas que nos cobijan serán las leyes protectoras de nuestra seguridad*, sus garras terribles los ejércitos ordenados, sus ojos perspicaces la sabiduría profunda de V. M. que todo lo penetre y anticipe. ¡Día grande, día fausto, venturoso día en que el sol alumbra con la luz más pura, aun a los más apáticos e indiferentes! *¡Genios de Moctezuma, Cacama, Quautimozin, Xicotécatl y*

En esa misma reunión, el secretario del Congreso, Juan Nepomuceno Rosáins, asienta en el acta de apertura que “Habiendo pronunciado el Excmo. Sr. Capitán General un discurso, breve y enérgico, sobre la necesidad en que la Nación se halla de tener un cuerpo de hombres sabios y amantes de su bien, que la rijan con leyes acertadas y den a su soberanía todo el aire de majestad que corresponde, como también de los indecibles beneficios que deben subseguirle”,<sup>246</sup> ahora él procede a dar lectura al escrito de Morelos titulado *Sentimientos de la Nación*, en donde “se ponen de manifiesto sus principales ideas para terminar la guerra y se echan los fundamentos de la Constitución futura que debe hacerla feliz en sí y grande entre las otras potencias”,<sup>247</sup> estando presen-

---

*Calzontzín, celebrad en torno de esta augusta asamblea y como celebráis el Mitote en que fuisteis acometidos por la pérfida espada de Alvarado, el fausto momento en que vuestros ilustres hijos se han congregado para vengar vuestros ultrajes y desafueros y librarse de las garras de la tiranía y fanatismo que los iba a sorber para siempre! Al 12 de agosto de 1521 sucedió el 14 de Septiembre de 1813; en aquél se apretaron las cadenas de nuestra servidumbre en México-Tenochtitlan; en este se rompen para siempre en el venturoso pueblo de Chilpancingo”. Cursivas nuestras.*

<sup>246</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Acta\\_de\\_la\\_sesi\\_n\\_de\\_apertura\\_del\\_Congreso\\_de\\_Chilpancingo\\_testificada\\_por\\_el\\_Secretario\\_Ros\\_inz.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_de_la_sesi_n_de_apertura_del_Congreso_de_Chilpancingo_testificada_por_el_Secretario_Ros_inz.shtml). Gracias a esta acta puede constatarse la elección del diputado por la provincia de Tecpan, pues así se consigna al iniciar este documento: “En el pueblo de Chilpancingo, a 14 de septiembre de 1813, unidos en la parroquia el Excmo. Sr. Capitán General D. José María Morelos, el Excmo. Sr. Teniente General D. Manuel Muñiz, el Excmo. Sr. Vocal de Tecpan Lic. D. José Manuel Herrera, y todos los electores que se hallaban en este vecindario, con el objeto de nombrar el diputado representante por la Provincia de Tecpan, lo que habían verificado el día antecedente; y mucha concurrencia, así de los oficiales más distinguidos del ejército como de los vecinos de más reputación en estos contornos”.

<sup>247</sup> Algunos de los puntos señalados en este texto de Morelos son:

- 1o. Que la *América es libre*, e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía y que así se sancione dando al mundo las razones.  
[...]
- 5o. Que *la soberanía dimana inmediatamente del pueblo*, el que solo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en: legislativo, ejecutivo y judicial, eligiendo las provincial sus vocales y éstos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad.
- 6o. Que los *Poderes Legislativo, Ejecutivo y judicial estén divididos* en los cuerpos compatibles para ejercerlos.  
[...] 11o. Que *la patria no será del todo libre* y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, sustituyendo el liberal, y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra ésta Nación.  
[...] 23o. Que igualmente se solemnice *el día 16 de septiembre* todos los años, como el día aniversario en que *se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad* comenzó, pues en ese día fue en el que abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó espada para ser oída; recordando siempre el mérito del gran héroe *el señor don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende*.

tes los diputados de las Provincias de Guadalajara, Michoacán, Guanajuato, Tecpan, Oaxaca, México, Veracruz y Puebla.<sup>248</sup>

Tras esta lectura, se procedió a designar al presidente del soberano Congreso nacional, cuyo nombramiento recayó en el capitán general José Sixto Verduzco, quien fue acompañado por el capitán general José María Morelos, el teniente general Manuel Muñiz, el vicario general castrense Lorenzo de Velasco, José María Murguía y Galardi, Andrés Quintana Roo, José Manuel de Herrera, Cornelio Ortiz de Zárate (secretario de la reunión), además de “un número muy considerable de oficiales de los ejércitos de la Nación, y los electores para representantes de la Provincia de Teypan [*sic*], que a la sazón se hallaban aquí”.<sup>249</sup> Procedieron a votar para elegir al representante del Poder Ejecutivo y generalísimo de los ejércitos, y por unanimidad de sufragios, tanto de los presentes como de aquellos “que por ausencia remitieron sus votos”, resultó electo José María Morelos.

El Congreso aprobó el nombramiento de Morelos y se le solicitó que prestara el juramento correspondiente, ante lo cual él, con “su natural moderación y humildad, después de haber dado a la concurrencia gracias muy cumplidas por tan señalado favor, hizo dimisión del cargo, con las protestas más sencillas de que era superior a sus fuerzas y de que no se juzgaba capaz de desempeñarlo como era necesario”.<sup>250</sup>

El presidente del Congreso, José Sixto Verduzco, lo exhortó a aceptar el cargo, pues de ninguna manera consideraban que fuera incapaz de tal responsabilidad.<sup>251</sup> De inmediato tomó la palabra Andrés

---

[http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Sentimientos\\_de\\_la\\_naci\\_n\\_de\\_Jos\\_Mar\\_a\\_Morelos\\_145.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Sentimientos_de_la_naci_n_de_Jos_Mar_a_Morelos_145.shtml). Cursivas nuestras. Los *Sentimientos de la Nación* están compuestos por 23 puntos.

<sup>248</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Elecci\\_n\\_de\\_Morelos\\_como\\_General\\_simo\\_encargado\\_del\\_Poder\\_Ejecutivo\\_por\\_el\\_voto\\_del\\_Congreso.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Elecci_n_de_Morelos_como_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_por_el_voto_del_Congreso.shtml)

<sup>249</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Elecci\\_n\\_de\\_Morelos\\_como\\_General\\_simo\\_encargado\\_del\\_Poder\\_Ejecutivo\\_por\\_el\\_voto\\_del\\_Congreso.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Elecci_n_de_Morelos_como_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_por_el_voto_del_Congreso.shtml)

<sup>250</sup> Como podemos advertir tras esta larga lista de participantes, la afirmación que más tarde hará Cos de lo espurio del Congreso es una falacia, pues no solo se comprueba una amplia participación de la ciudadanía para elegir a sus diputados, sino también de los insurgentes para votar por el encargado del Poder Ejecutivo, todo ello a través del cumplimiento de las disposiciones emanadas de las convocatorias que Morelos emitía para llevar a cabo elecciones lo más democráticamente posible que permitía la situación política de las provincias controladas por los insurgentes

<sup>251</sup> *Idem.*

Quintana Roo, diputado por Puebla, quien propuso que fuera el Congreso quien deliberase sobre esta cuestión, pero que no podían hacerlo de manera inmediata, en ese mismo momento los oficiales militares y la gente del pueblo interrumpieron la sesión para presionar al Congreso de no aceptar esa renuncia; los diputados solicitaron tiempo para deliberar sobre el asunto, pues no podían decretar nada de manera precipitada, por lo cual pedía que se les otorgase un plazo mínimo de dos horas para decidir qué hacer.<sup>252</sup> Al término de ese tiempo, emitieron el siguiente acuerdo

Los representantes de las Provincias de la América Septentrional, reunidos en Congreso pleno el día 15 de septiembre, habiendo procedido la oficialidad del ejército y el cuerpo de electores al nombramiento de Generalísimo, que reuniese a esta dignidad la del Supremo Poder Ejecutivo de la Soberanía Nacional, *resultó electo por aclamación general, el Excmo. Sr. D. José María Morelos, quien en el acto hizo dimisión del empleo en congreso representativo*, y no pudiendo admitir ni negar sin premeditación la solicitud del elegido, decretó se difiriese la votación por las graves consideraciones que se tuvieron presentes; *pero habiendo insistido el pueblo en su primera aclamación*, resistió la moratoria que había reservado el Congreso para la definitiva del asunto, *y firme en su primer voto, instó a que en el acto se declarase sin lugar la pretensión del Excmo. Sr. elegido*, por lo que tuvo a bien retirarse en sesión secreta para determinar lo conveniente.

Y en su consecuencia, recorriendo toda la historia de nuestra gloriosa insurrección, halló que el más firme apoyo que la ha sostenido, aun en épocas desgraciadas, ha sido el mencionado Excmo. Sr. Capitán General, por cuya incomparable pericia, acierto y felicidad, ha tomado el más extenso vuelo la causa de la libertad.

Y no habiendo quién le iguale entre los conocidos jefes de tan necesarias prendas, y fundado en la misma aclamación general, tan conforme a los sentimientos del Congreso, que en sus debates con el pueblo ha tenido mil motivos de regocijo, *decreta que la renuncia interpuesta por el Excmo. Sr. Capitán General D. José María Morelos, no es admisible ni puede diferirse por más tiempo la posesión que pide el pueblo, por lo que el Supremo Congreso, en uso de sus facultades soberanas, lo compele a la pronta admisión del empleo y reconoce en él el primer jefe militar en quien deposita el ramo ejecutivo de la administración pública*, reservándose el Congreso dictar el tratamiento que ha de darse a este dignísimo jefe.

<sup>252</sup> *Idem.* En el texto lo citan como el cortísimo tiempo de dos horas para decidir sobre materia tan importante.”

Lo tendrá entendido para su más puntual cumplimiento. Al Supremo Poder Ejecutivo. Dr. José Sixto Verdusco, Presidente. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, Secretario.<sup>253</sup>

Ante la confirmación del cargo por parte del Congreso y la aclamación popular, Morelos no tuvo otro remedio que aceptar, pero imponiendo a su vez cuatro condiciones:

- 1a. Que cuando vengan tropas auxiliadas de otra potencia no se han de acercar al lugar de la residencia de la Suprema Junta.
- 2a. Que por muerte del Generalísimo, ha de recaer el mando accidental de las armas en el jefe militar que por graduación le corresponda, haciéndose después la elección como la presente.
- 3a. Que no se le han de negar los auxilios de dinero y gente, sin que haya clases privilegiadas para el servicio.
- 4a. Que por muerte del Generalísimo, se ha de mantener la unidad del ejército y de los habitantes, reconociendo a las autoridades establecidas.<sup>254</sup>

Tras exponer estas condiciones, agradeció la designación y juró “defender a costa de su sangre la religión católica, la pureza de María Santísima, los derechos de la Nación Americana, y desempeñar lo mejor que pudiese el empleo que la Nación se había servido conferirle”.<sup>255</sup>

Por medio de un escrito del propio Morelos, fechado el 16 de septiembre,<sup>256</sup> se advierte que ha dejado de tener vigencia la Junta

---

<sup>253</sup> *Idem.* Cursivas nuestras.

<sup>254</sup> *Idem.* Condiciones inusitadas en tiempos extraordinarios, pero este es ejemplo de la primera elección condicionada del país. En esta misma reunión, Juan Nepomuceno Rosains juró como secretario del Poder Ejecutivo, aunque no se señala si fue electo o designado por el propio Morelos.

<sup>255</sup> *Idem.* Un par de días después se realiza una votación para llevar a cabo el sorteo para ocupar la presidencia y vicepresidencia del Congreso, recayendo la primera de ellas en el diputado por Oaxaca, José María Murguía, y la vicepresidencia en el diputado por Puebla, Andrés Quintana Roo. [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Carta\\_de\\_Jos\\_Ma\\_Morelos\\_a\\_Carlos\\_Ma\\_de\\_Bustamante\\_Junta\\_de\\_los\\_representantes\\_de\\_las\\_Provincias\\_de\\_la\\_Am\\_rica\\_Sepentrional.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Carta_de_Jos_Ma_Morelos_a_Carlos_Ma_de_Bustamante_Junta_de_los_representantes_de_las_Provincias_de_la_Am_rica_Sepentrional.shtml). Ha de precisarse que Murguía poco después tuvo que retirarse del cargo, por una enfermedad que padecía, y su lugar lo ocupó Manuel Sabino Crespo, electo en segundo lugar por la Provincia de Oaxaca. Martínez Carbajal, *op. cit.*, pp. 181-182.

<sup>256</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Jos\\_Mar\\_a\\_Morelos\\_explica\\_a\\_Ignacio\\_Ray\\_n\\_las\\_razones\\_que\\_lo\\_impulsaron\\_a\\_instalar\\_el\\_Congreso\\_le\\_reprocha\\_su\\_tortuoso\\_proceder\\_y\\_lo\\_conmina\\_a\\_trasladarse\\_a\\_Chilpancingo.shtm](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Jos_Mar_a_Morelos_explica_a_Ignacio_Ray_n_las_razones_que_lo_impulsaron_a_instalar_el_Congreso_le_reprocha_su_tortuoso_proceder_y_lo_conmina_a_trasladarse_a_Chilpancingo.shtm)

de Zitácuaro, y los tres miembros que aún la componían, Ignacio López Rayón, José María Liceaga y José Sixto Verduzco, deben retirarse del cargo, pues el Congreso recién efectuado hizo ya la elección del titular del Poder Ejecutivo, y, de manera contundente le piden a López Rayón, que “venga a reunirse al Congreso como miembro de él a cumplir su tiempo, entregando el mando de las armas al individuo que convenga”.<sup>257</sup> Para el día 18, Morelos hace una proclama anunciando su designación por el Congreso de Chilpancingo y declara al teniente general Mariano Matamoros como comandante de los ejércitos del sur, conformado por las Provincias de Tecpan, Oaxaca, México, Tlaxcala, Puebla y Veracruz.<sup>258</sup>

Quizá lo más relevante de esta proclama es que no la firma como Alteza Serenísima,<sup>259</sup> sino que declara ser Siervo de la Nación y Generalísimo de las Armas de la América Septentrional, por Voto Universal del Pueblo”. A partir de entonces es conocido con ese epíteto, demuestra con ello la humildad para con el cargo que está asumiendo y para con los que lo eligen como el generalísimo de los ejércitos y titular del Poder Ejecutivo por el Congreso de Chilpancingo.

De manera simultánea, Morelos le solicita a Carlos María de Bustamante que, en caso de complicársele el acudir a Chilpancingo, se designe otro suplente para la Provincia de México, aunque él prefiere que

<sup>257</sup> Martínez Carbajal señala que Rayón, Liceaga y Verduzco, tras las primeras disposiciones de Morelos, “quedaba retirados del mando con honores de capitanes generales sin sueldo”, viviendo solo de la vocalía, y “así quedó suprimida la antigua Junta de Zitácuaro y reemplazados por el Congreso de Chilpancingo”, Martínez, *op. cit.*, p. 181. [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Comunicaciones\\_del\\_se\\_ntilde\\_or\\_Morelos\\_al\\_se\\_ntilde\\_or\\_Ray\\_oacute\\_n\\_d\\_aacute\\_ndole\\_parte\\_de\\_haber\\_sido\\_nombrado\\_general\\_iacute\\_simo.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Comunicaciones_del_se_ntilde_or_Morelos_al_se_ntilde_or_Ray_oacute_n_d_aacute_ndole_parte_de_haber_sido_nombrado_general_iacute_simo.shtml)

<sup>258</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Proclama\\_de\\_Morelos\\_anunciando\\_su\\_designaci\\_n\\_por\\_el\\_Congreso\\_de\\_General\\_simo\\_encargado\\_del\\_Poder\\_Ejecutivo\\_y\\_la\\_de\\_don\\_Mariano\\_Matamoros\\_hecha\\_por\\_l\\_de\\_Comandante\\_en\\_Jefe\\_de\\_los\\_Ej\\_rcitos\\_del\\_Sur.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Proclama_de_Morelos_anunciando_su_designaci_n_por_el_Congreso_de_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_y_la_de_don_Mariano_Matamoros_hecha_por_l_de_Comandante_en_Jefe_de_los_Ej_rcitos_del_Sur.shtml). Al Teniente General Manuel Muñiz lo designa para cubrir la Provincias de Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Guadalajara. Martínez Carbajal, *op. cit.*, p. 181. En una carta enviada por Morelos a López Rayón, fechada el 19 de septiembre, le pide que de a conocer el nombramiento que hizo de Muñiz. [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Orden\\_del\\_se\\_ntilde\\_or\\_Morelos\\_al\\_se\\_ntilde\\_or\\_Ray\\_oacute\\_n\\_para\\_que\\_d\\_eacute\\_a\\_reconocer\\_a\\_don\\_Manuel\\_Mu\\_ntilde\\_iz\\_como\\_jefe\\_de\\_las\\_armas.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Orden_del_se_ntilde_or_Morelos_al_se_ntilde_or_Ray_oacute_n_para_que_d_eacute_a_reconocer_a_don_Manuel_Mu_ntilde_iz_como_jefe_de_las_armas.shtml)

<sup>259</sup> Según disponía un decreto emitido por el soberano congreso en la sesión el 15 de septiembre, el tratamiento que debía darse a Morelos era de Alteza Serenísima. *El Congreso de Anáhuac 1813*, introducción de Manuel J. Sierra, estudio preliminar de Luis González, México, Cámara de Senadores, 1963, XIII-440 pp. pp. 100-101.

participe en los trabajos parlamentarios, pues tiene bastante adelantado el trabajo de la constitución, y puede ampliarlo “con lo escrito por el Padre Santa María, por los ‘Guadalupes’, y con los *sentimientos de la Nación*”.<sup>260</sup> Además, le reitera a López Rayón que por su ausencia en el Congreso se atrasaban sus importantes trabajos legislativos.

Mientras el Congreso reunido en un “tecorral y jacal” de Chilpancingo (en donde ahora está el Palacio de Gobierno del estado de Guerrero)<sup>261</sup> resolvía detalles de su reglamentación interna, acordaba que las sesiones fueran públicas y que cualquiera podía presentar iniciativas de ley,<sup>262</sup> por su parte Morelos expedía uno de los manifiestos más importantes para la nueva nación: el decreto de la abolición de la esclavitud.

Don José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de esta América Septentrional por Voto Universal del Pueblo, etcétera.

*Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huela, mando que los Intendentes de Provincia y demás magistrados velen sobre que se pongan en libertad cuantos esclavos hayan quedado, y que los naturales que forman pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres, presididas del párroco y juez territorial, quienes no los coartarán a determinada persona, aunque pueda representar con prueba la ineptitud del electo a la superioridad que ha de aprobar la elección, previniendo a las repúblicas y jueces, no esclavicen a los hijos de los pueblos con servicios personales que solo deben a la Nación y Soberanía y no al individuo como a tal, por lo que bastará dar un topil o alguacil al subdelegado o juez, y nada más, para el año; alternando este servicio los pueblos y hombres que tengan haciendas, con doce sirvientes, sin distinción de castas, que quedan abolidas.*

Y para que todo tenga su puntual y debido cumplimiento, mando que los Intendentes circulen las copias necesarias y que éstas se franqueen en mi Secretaría a cuantos las pidan para instrucción y cumplimiento.

<sup>260</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Carta\\_de\\_Jos\\_Ma\\_Morelos\\_a\\_Carlos\\_Ma\\_de\\_Bustamante\\_Es\\_general\\_el\\_aplausos\\_con\\_que\\_se\\_recibi\\_su\\_eleccion\\_para\\_suplente\\_de\\_la\\_Provincia\\_de\\_Mexico.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Carta_de_Jos_Ma_Morelos_a_Carlos_Ma_de_Bustamante_Es_general_el_aplausos_con_que_se_recibi_su_eleccion_para_suplente_de_la_Provincia_de_Mexico.shtml)

<sup>261</sup> José Farias Galindo, *Peregrinación del Primer Congreso de Anáhuac*, pp. 364-374, en: *Memooria del Symposium Nacional...*, op. cit., p. 368.

<sup>262</sup> *El Congreso de Anáhuac 1813*, op. cit., p. 16.

Dado en esta Nueva Ciudad de Chilpancingo, a 5 de octubre de 1813.

José María Morelos [rúbrica].<sup>263</sup>

Al iniciar las sesiones del Congreso, Morelos manda exponer su plan constitucional el 13 de octubre de 1814, mejor conocido como *Sentimientos de la Nación*, en donde se establece el principio de soberanía popular, base del constitucionalismo español y mexicano, expresando en el numeral quinto que dicha soberanía se deposita en los representantes populares electos por provincias, con duración de cuatro años;<sup>264</sup> esta disposición pasó a ser el artículo 5 de la Constitución de Apatzingán.

Después de varias semanas, en donde la información sobre las actividades tanto del Congreso como de Morelos es escasa, este último emite un documento que titula *Breve razonamiento que el Siervo de la Nación hace a sus conciudadanos y también a los europeos*, firmado en Tlacosautitlán<sup>265</sup> el 2 de noviembre, en donde señala, entre otras cosas, “Somos libres por la gracia de Dios e independientes de la soberbia tiranía española, que con sus Cortes extraordinarias y muy extraordinarias y muy fuera de razón, quieren continuar el monopolio con las continuas metamorfosis de su gobierno, concediendo la capacidad de constitución que poco antes negaba a los americanos, definiéndolos como brutos en la sociedad”;<sup>266</sup> señala la necesidad de separarse de España, la cual

---

<sup>263</sup> Se menciona la existencia de un primer decreto de Morelos sobre este tema, expedido en la misma fecha, y a este lo han señalado como el “Segundo y definitivo decreto de José María Morelos aboliendo la esclavitud”. Ambos son idénticos en contenido, solo que el primero es manuscrito. Nótese que se precisa la abolición no solo de la esclavitud, sino también de las castas. Cursivas nuestras. [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Segundo\\_y\\_definitivo\\_decreto\\_de\\_Jos\\_Mar\\_a\\_Morelos\\_aboliendo\\_la\\_esclavitud.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Segundo_y_definitivo_decreto_de_Jos_Mar_a_Morelos_aboliendo_la_esclavitud.shtml)

<sup>264</sup> *El Congreso de Anáhuac, op. cit.*, Documento XVIII, p. 89, y Documento XLI, p. 133. Recordemos que este concepto de soberanía fue determinante en las discusiones que Azcárate, Primo Verdad y Talamantes allá por 1808 tuvieron en el Ayuntamiento de la Ciudad de México.

<sup>265</sup> Tlacosautitlán es una región distante unos cincuenta kilómetros de Chilpancingo, en la zona centro del estado, a la cual también llaman Valles centrales.

<sup>266</sup> Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965. pp. 417-418. [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Vibrante\\_proclama\\_de\\_Jos\\_Mar\\_a\\_Morelos\\_a\\_manera\\_de\\_despedida\\_de\\_Chilpancingo\\_dirigida\\_a\\_los\\_mexicanos\\_y\\_espanoles\\_del\\_pa\\_s\\_en\\_la\\_que\\_reafirma\\_su\\_credito\\_revolucionario.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Vibrante_proclama_de_Jos_Mar_a_Morelos_a_manera_de_despedida_de_Chilpancingo_dirigida_a_los_mexicanos_y_espanoles_del_pa_s_en_la_que_reafirma_su_credito_revolucionario.shtml)

carece de recursos para conseguir su propia independencia respecto a la invasión napoleónica a la península, e iguales motivos económicos le impiden a España mantener tropas en América, de ahí que Morelos asegure “De aquí es claro y por demostración matemática, ciertísimo, que la América tarde o temprano ganará y los gachupines incontestablemente perderán”. Para Morelos, la América septentrional es vasta en recursos propios y son solo para los americanos, pero también advierte

Alerta, pues, americanos, y abrid los ojos, ciegos europeos, porque va a decidirse vuestra suerte. Hasta ahora se ha tratado a unos y a otros con demasiada indulgencia, pero ya es tiempo de aplicaros el rigor de la justicia. Con este aviso, solo padecerán unos y otros por demasiado capricho, pues han tenido cuartel abierto en las entrañas benéficas de la Nación Americana; pero ésta, ni puede ni debe sacrificar ya más víctimas a la tiranía española. Europeos, ya no os canséis en inventar gobiernitos. La América es libre, aunque os pese, y vosotros podéis serlo si conducidos a vuestro suelo hacéis el ánimo como ella de defender la corta parte del ángulo peninsular cine [sic] por fortuna os haya dejado José Bonaparte.<sup>267</sup>

El 6 de noviembre, el Congreso de Anáhuac, en voz de su vicepresidente y principal artífice del Acta de Independencia, Andrés Quintana Roo, da lectura a esta declaración.<sup>268</sup>

Al día siguiente de la proclama, Morelos sale de Chilpancingo hacia Valladolid (actual Morelia), en donde hacia fines de diciembre se enfrenta a las tropas realistas de Calleja, las cuales, ya reorganizadas y equipadas, estaban a su acecho, obteniendo la victoria sobre los insurgentes. Casi un mes después, en enero de 1814, Morelos sufre otra derrota ante los realistas en Puruarán. Ante la avanzada de las tropas de Calleja, el Congreso se traslada a Tlacotepec, el 22 de enero; allí Morelos los alcanza, pero sus recientes derrotas hacen que los constituyentes

---

<sup>267</sup> *Idem.*

<sup>268</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Acta\\_solemne\\_de\\_la\\_declaracion\\_de\\_la\\_independencia\\_de\\_Am\\_rica\\_Septentrional.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_solemne_de_la_declaracion_de_la_independencia_de_Am_rica_Septentrional.shtml). Luis González menciona que el texto de Quintana Roo se declara contra todo régimen despótico, y no en la “separación de España la meta del movimiento insurgente”, sino que “quiere reformas sociales de índole liberal”. También señala que un día antes de la lectura del Acta de Independencia, Bustamante presentó un proyecto de acta de independencia, además pidió el restablecimiento de la Compañía de Jesús, *El Congreso de Anáhuac, op. cit.*, pp. 16-17.

le despojen del cargo de generalísimo de los Ejércitos y jefe del Poder Ejecutivo, dejándolo al mando de una sola escolta de 150 soldados. Ahí mismo, el Congreso lleva a cabo la designación de nuevos diputados: José Coter Castañeda, por Durango, Cornelio Ortiz de Zárate, por Tlaxcala, José María Ponce de León, por Sonora, Francisco Argáandar, por San Luis Potosí, Antonio Sesma, por Puebla, Manuel Alderete y Soria, por Querétaro, y a José de San Martín (aunque sin provincia a la cual representar),<sup>269</sup> se declara a Ignacio López Rayón comandante del sur, a José María Cos, comandante del centro y a Juan Nepomuceno Rosáins, comandante del oriente, mientras que Morelos acepta “servir de último soldado del ejército” y partió para Acapulco.<sup>270</sup>

Después de las decisiones tomadas en ese lugar, el Congreso se traslada al rancho de las Ánimas, donde es atacado por los realistas, y deben salir huyendo hacia Ajuchitlán, para más tarde llegar a Uruapan, en donde permanecen tres meses, hasta que son de nuevo obligados a escapar, asentándose en la hacienda de Santa Ifigenia, más tarde se van a Poturo, luego al pueblo de Guayameo y finalmente llegan a Tiripetío. Hacia mediados de 1814, en esta población, el Congreso emite un comunicado por medio del cual anuncia la próxima presentación, por parte de la Comisión encargada *ex profeso*, de una constitución para México, “la carta sagrada de libertad”, cerrando con ello el capítulo de la dominación “tiránica”, “déspota” e “infame” de los españoles; anuncian la recuperación de los derechos del hombre, el perfeccionamiento y la consolidación de las instituciones del nuevo país una vez que se inicie la paz en el mismo. Anuncian, entre otras cosas, la separación de poderes,

La división de los tres poderes se sancionará en aquel agosto código; el influjo exclusivo de uno solo en todos o alguno de los ramos de la administración pública, se proibirá como principio de la tiranía; las corporaciones en que han de residir las diferentes potestades o atribuciones de la soberanía, se erigirán sobre los sólidos cimientos de la dependencia y sobre vigilancias recíprocas; la perpetuidad de los empleos y los privilegios sobre esta materia interesante, se mirarán

<sup>269</sup> Si bien los anteriores diputados habían sido electos por su provincia, como José Manuel de Herrera, por Tecpan, en estos casos, debido a la persecución de la que eran objeto por parte de los realistas, fueron designados por el propio Congreso.

<sup>270</sup> *El Congreso de Anáhuac, op. cit.*, p. 18.

como detractores de la forma democrática del gobierno. Todos los elementos de la libertad han entrado en la composición del reglamento provisional y este carácter os deja ilesa la imprescindible libertad de dictar en tiempos más felices la Constitución permanente con que queráis ser regidos.<sup>271</sup>

Tras este comunicado, y ya reunido Morelos con el Congreso en la población de Apatzingán, el 22 de octubre de 1814 se promulga el Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana,<sup>272</sup> cuyas palabras iniciales son el mejor recordatorio de lo que los legisladores de esta constitución legaron a la posteridad:

El supremo congreso mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía española un sistema de administración, que reintegrando a la nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable.<sup>273</sup>

Al día siguiente, se emitió un manifiesto por parte de los diputados del Congreso, en el cual indicaron los motivos que los llevaron a asumir la honrosa responsabilidad de ser electos para conformar el Congreso de la nación, “el único depositario de los derechos y confianza de los pueblos”,<sup>274</sup> como ellos mismos lo anotaron; recuerdan que un año

---

<sup>271</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814\\_111/Manifiesto\\_del\\_Congreso\\_anunciando\\_la\\_pr\\_xima\\_expe\\_152.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Manifiesto_del_Congreso_anunciando_la_pr_xima_expe_152.shtml). El Congreso se hallaba en estas fechas —mayo y junio— en Huetamo, actualmente en el estado de Michoacán, en los límites con Guerrero.

<sup>272</sup> La promulgación de la Constitución insurgente fue en Apatzingán, el 24 de octubre de 1814, debido a que Agustín de Iturbide propuso a Calleja sorprender a los insurgentes en Ario, población michoacana en donde se encontraban. Morelos, para engañar a los realistas, mudó al Congreso de Ario a Apatzingán, pero haciendo creer que la promulgación la haría en Pátzcuaro, con la intención de despistar al enemigo. *El Congreso de Anáhuac, op. cit.*, p. 305; [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814\\_111/Decreto\\_constitucional\\_para\\_la\\_libertad\\_de\\_la\\_Am\\_rica\\_mexicana\\_sancionado\\_en\\_Apatzingan\\_22\\_de\\_Octubre\\_de\\_1814.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Decreto_constitucional_para_la_libertad_de_la_Am_rica_mexicana_sancionado_en_Apatzingan_22_de_Octubre_de_1814.shtml).

<sup>273</sup> *Idem.*

<sup>274</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814\\_111/Elocuente\\_y\\_digna\\_exposici\\_n\\_de\\_motivos\\_del\\_Decreto\\_Constitucional\\_signada\\_por\\_los\\_mismos\\_autores\\_del\\_inmortal\\_c\\_digo.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Elocuente_y_digna_exposici_n_de_motivos_del_Decreto_Constitucional_signada_por_los_mismos_autores_del_inmortal_c_digo.shtml)

antes, en el mes de septiembre, los habitantes de México ejercían por “vez primera los derechos de su libertad en la elección de representantes para formar el cuerpo soberano: vimos reunirse la suprema corporación, que hasta allí se había reconocido...”,<sup>275</sup> que más tarde se amplió con cinco diputados electos por el voto general de los ciudadanos,<sup>276</sup> y más tarde con otros nueve diputados más.<sup>277</sup>

Recuerdan también la manera en que llevaron a cabo estos trabajos, no importando el clima ni el lugar,<sup>278</sup> con la única finalidad de crear este decreto constitucional, el cual contemplaba desde profesar de manera exclusiva la religión católica, hasta “la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, la seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el carácter de las leyes: he aquí, Mexicanos, los capítulos fundamentales en que estriva [*sic*] la forma de nuestro gobierno”.<sup>279</sup>

La Constitución de Apatzingán determinó al sufragio como un derecho ciudadano que se ejerce según los requisitos que prevenga la ley (artículo 6). La misma Constitución previó la “representación supletoria” cuando el pueblo no puede ejercer su derecho al sufragio por

---

<sup>275</sup> AGN, Instituciones coloniales, Gobierno Virreinal, Operaciones de Guerra (081), volumen 923, Exp. 65, foja 188 r. Documento fechado el 23 de octubre de 1814, firmado por José María Liceaga, José Sixto Verduzco, José María Morelos y José Manuel de Herrera, entre otros.

<sup>276</sup> *Idem.* Además, en este párrafo se agrega “...vimos, en fin, adoptarse algunas instituciones, que si no eran las más acordes con los principios de nuestra libertad, se acomodaron felizmente a las necesidades del momento, para que sirviesen de norte, mientras que la potestad legítima fijaba la ley que pusiese coto a la arbitrariedad, y allanase los caminos de nuestra suspirada independencia”.

<sup>277</sup> *Idem.* En opinión de los miembros del Congreso, estos diputados desempeñaría la función de ser “la voz” de las provincias que aún no estaban representadas.

<sup>278</sup> *Idem.* En este manifiesto se consigna “En vano hubiéramos solicitado otro asilo, que no fuese la fidelidad y vigilancia de los pueblos, que aunque inermes, estaban generosamente decididos por la santidad de su causa. Así es que variando de ubicación frecuentemente, se continuaba día y noche nuestros trabajos, consultando medidas, discutiendo reglamentos y acordando providencias, que se expedían sin intermisión para ordenar la vasta y complicada máquina del estado. Ni la malignidad de los climas, ni el rigor de las privaciones, ni los obstáculos políticos, que a cada paso se ofrecían, nada pudo interrumpir la dedicación con que se trataba desde los asuntos más graves y delicados, hasta las minucias y pequeñeces, que llamaban entonces el cuidado de la soberanía: estimulados del empeño de salvar a nuestros compatriotas, nada fue bastante para debilitar nuestra constancia”.

<sup>279</sup> *Idem.*, foja 190 anverso y reverso.

opresión de los gobernantes, seguramente aprovechando la experiencia hasta entonces lograda en Bayona, Cádiz y en el mismo Congreso de Chilpancingo. Este derecho a ser representado consagrado en el artículo 8 constitucional permitía al pueblo organizarse políticamente y buscar las formas de representación política al margen de las elecciones regulares para lograr su “salvación y felicidad común”.<sup>280</sup> En esta constitución se

...estableció el voto indirecto de tercer grado, con elecciones parroquiales, de partido y de provincia para diputados. Disponía que la calificación definitiva se estas elecciones las haría el Supremo Congreso. Los diputados así electos nombrarían a los miembros del Supremo Gobierno, “los del Supremo Tribunal de Justicia, a los Jueces de Residencia, a los de las Corporaciones y a los Fiscales de la Segunda”.<sup>281</sup>

Este derecho de sufragio se concede a los ciudadanos de 18 años o antes, si están casados, según el artículo 65 constitucional. Serán los jueces del partido correspondiente quienes cuidarán de la celebración y normalidad de las juntas electorales parroquiales que elegirían al elector parroquial, según el artículo 68, introduciendo así una calificación

<sup>280</sup> *El Congreso del Anáhuac*. Documento XLI, p. 133. El acucioso investigador Felipe Remolina Roqueñi, experto en esta época constitucional, identifica la influencia de la Constitución de Massachussets de 1780 en la redacción de los artículos 4°, 5° y 6° de la Constitución de Apatzingán. Felipe Remolina Roqueñi, *Vigencia y Constitucionalidad de la Constitución de Apatzingán*, México, Federación Editorial Mexicana, 1972, p. 9. La importancia de la Constitución de Massachussets de 1870 fue que inspiró la Constitución de los Estados Unidos y las de otras entidades estadounidenses, a través de varios temas cuyos orígenes están en ella, como la idea de que la gente de Massachussets voluntariamente forma un Estado y formula una constitución, el poder reside en el pueblo y el gobierno emanado de él tiene por finalidad proporcionarles seguridad y prosperidad a todos los integrantes de la sociedad, sus elecciones son libres y gozarán del privilegio y beneficio del recurso de *Habeas Corpus* (Capítulo VI, artículo VII de la Constitución de Massachussets), y por supuesto la conformación de una estructura de gobierno, dividido en poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; el Legislativo basado en un senado y una cámara de representantes (segunda parte, capítulo I, artículo I de la Constitución de Massachussets, “Article I. The department of legislation shall be formed by two branches, a senate and house of representatives; each of which shall have a negative on the other”); el Ejecutivo, por su parte, se compondría de un gobernador y un vicegobernador (segunda parte, capítulo II, sección 1, arts. I-XIII, sección II, arts. I-III), así como el contemplar la existencia de un consejo para asesorar en asuntos de gobierno.

<sup>281</sup> Ojesto Martínez Porcayo, *op. cit.*, pp. 20-21. Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-1999*, 22.ª edición, México, Porrúa, 1999, XXIV-1180, pp. 38-44. Tena Ramírez, *op. cit.*, pp. 32-42.

jurisdiccional de las elecciones, resolviendo dudas que se presentan en el proceso indirecto (artículo 72).

Este mismo control y supervisión judicial se observaba en las juntas electorales de partido (artículo 82 constitucional). Así, cuidado el proceso indirecto de elecciones, culminaría en las juntas electorales de provincia, que ya serían presididas por la autoridad política del intendente (artículo 93 constitucional).

El 25 de octubre se emitió otro manifiesto en donde los miembros del Congreso establecen las normas que creen pertinentes para el juramento del Decreto constitucional, pues consideran que debe hacerse con toda solemnidad la promulgación de la primera constitución mexicana, y así lo prescribe en su primer artículo lo siguiente:

El Supremo Gobierno promulgará el Decreto Constitucional en esta forma:

“El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que las presentes vieren, sabed:

Que el Supremo Congreso en sesión legislativa de 22 de octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos, mientras que la Nación, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su Constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (aquí el Decreto):<sup>282</sup>

Se declaraba que, una vez promulgado por el Supremo Congreso Mexicano el Decreto Constitucional, era “indispensable que todos, y cada uno de los Ciudadanos se obliguen a observarlo bajo la misma sagrada religión”,<sup>283</sup> mientras “que la nación, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su constitución”,<sup>284</sup> y, por lo tanto, es necesario que todo el vecindario tenga conocimiento de su contenido, es por ello que se leerá en voz alta el Decreto en los parajes más idóneos para que se reúnan los ciudadanos, y, acto seguido, se prestará juramento, cuyo registro quedará asentado en un libro, mismo que estará bajo cuidado de

<sup>282</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814\\_111/Normas\\_para\\_el\\_juramento\\_del\\_Decreto\\_Constitucional\\_155.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Normas_para_el_juramento_del_Decreto_Constitucional_155.shtml)

<sup>283</sup> AGN, Instituciones coloniales, Gobierno Virreinal, Operaciones de Guerra (081), volumen 923, exp. 66, 10 fojas. Documento fechado el 25 de octubre de 1814. Foja 196 a.

<sup>284</sup> *Idem*, foja 196 r.

un escribano o notario, el cual remitirá este libro al Supremo Gobierno.<sup>285</sup> Al término de su lectura, se llevará a cabo una solemne misma y un *Te Deum* “en acción de gracias.”

Sin lugar a dudas, la promulgación de la Constitución de Apatzingán es un ejercicio de la plena soberanía que los constituyentes, reunidos primero en Chilpancingo, desearon imprimir a esta primera carta magna de la nación mexicana. La redacción corrió a cargo de Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante y José Manuel de Herrera, quienes, sin bibliotecas, archivos o documentos legislativos, lograron redactar estos artículos, contando solo con los *Elementos constitucionales* de la Junta de Zitácuaro, los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos y el Reglamento en que Andrés Quintana Roo había fijado las facultades del Congreso reunido en Chilpancingo, además de su acendrado patriotismo y aguda sensatez.

Como señala Luis González, “en la Constitución o ‘Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana’ hay 242 artículos; 41 en la parte de ‘principios o elementos constitucionales’; 196 en la de ‘forma de gobierno’, y los restantes en la final transitoria.”<sup>286</sup> Por supuesto, sin olvidar los artículos 5, “...la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución”; 9: “Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones”, y 11: “Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar, y la facultad de aplicarlas a los casos particulares”.

Aunque este decreto contempla la organización de la nación, las obligaciones de sus ciudadanos, las provincias que la integran, la división de poderes, la elección de sus diputados y otras autoridades, uno

<sup>285</sup> *Idem*, foja 198 a y 199 a. La fórmula bajo la cual quedará asentado este juramento es la siguiente: “¿Juráis a Dios observar en todos y cada uno de sus artículos el Decreto Constitucional sancionado para la libertad de la América; y que no reconoceréis, ni obedeceréis otras autoridades, ni otros Gefes [*sic*], que los que dimanen del Supremo Congreso, conforme al tenor del mismo Decreto?”.

<sup>286</sup> *El Congreso de Anáhuac, op. cit.*, p. 20.

de los temas que no puede pasarse por alto es la creación del Supremo Tribunal de Justicia, integrado por “cinco individuos ante quienes se podría apelar en lo civil y lo criminal. Por otra parte, quedarían facultados para conocer los juicios de responsabilidad contra los funcionarios mayores”.<sup>287</sup> El Supremo Tribunal de Justicia fue instalado el martes 7 de marzo de 1815, en Ario (actual Ario de Rosales, Michoacán), y los cinco hombres encargados de administrar la justicia fueron

Magistrado presidente José María Sánchez de Arriola  
José María Ponce de León  
Mariano Tercero  
Antonio de Castro  
Pedro José Bermeo, como secretario de lo Civil  
Juan Nepomuceno Marroquín, como oficial Mayor

Varios constitucionalistas consideran que esta constitución careció de vigencia práctica, pero se han encontrado algunos documentos de habitantes de Ario, Santa Clara del Cobre y Huetamo, en Michoacán, y en otras pequeñas poblaciones entre los límites de este estado y los de México y Guerrero, en donde hombres y mujeres —algunos de raza indígena— acuden al Supremo Tribunal buscando justicia, declarando ante el secretario del tribunal su causa, incluso presentando testigos que amparaban su demanda, confiando en los escribanos para que registraran su petición, la cual después llegaría a los jueces.<sup>288</sup>

<sup>287</sup> *Idem*, p. 22. De los artículos 181 al 231 se contemplan las funciones del Poder Judicial.

<sup>288</sup> El sábado 6 de mayo de ese mismo año (1815) se dispersó el Supremo Tribunal a causa de la llegada del ejército realista, al mando de Agustín de Iturbide. Poco tiempo después, se restableció en Puruarán, Uruapan, Huetamo, Tlalchapa y Tehuacan. En este lugar, el coronel Manuel Mier y Terán disolvió las tres corporaciones del gobierno insurgente el 15 de diciembre de ese 1815. *Cfr.* María Teresa Martínez Peñalosa, *Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana*, 3.ª edición, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2000, 313 pp. p. 75; Manuel González Oropeza y Pedro A. López Saucedo, *Las resoluciones judiciales que han forjado a México*. vol. I, *Amparos coloniales y del Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana*, preliminar Comisión del Poder Judicial de la Federación para el Bicentenario del inicio la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación- Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis-Poder Judicial de la Federación, Tribunal Electoral, 2009, XIII-104 pp. (Las resoluciones judiciales que han forjado a México; 1).

La celebración del Congreso de Anáhuac mereció una tormenta de calificativos denigrantes que vituperaban la incipiente representación política en los momentos de crisis se aceptaba en la península, pero se negaba en América; de tal manera que no se esperaba una reacción diferente hacia los constituyentes de Apatzingán, quienes fueron declarados impostores, bárbaros, impíos, sanguinarios, sediciosos y antisociales.<sup>289</sup> Y lo mismo sucedió una vez promulgada la Constitución de Apatzingán,<sup>290</sup> bástenos recordar el edicto inquisitorial que Manuel de Flores, inquisidor Mayor, promulgó el 8 de julio de 1815, prohibiendo el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado el Apatzingán á 22 de Octubre de 1814, el cual estaba firmado por José María Liceaga, José Sixto Verdusco, José María Morelos, José Manuel de Herrera, entre otros,<sup>291</sup> bajo pena de excomuni3n mayor a

<sup>289</sup> *Acta de San Luis Potosí*, 31 de agosto de 1815, Documento LIX, p. 260, *El Congreso...*, *op. cit.*

<sup>290</sup> Como se desprende de folletos como *Impugnaci3n de algunos impios, blasfemos, sacrilegos y sediciosos*, artículos del *C3digo de Anarquía*, cuyo título es *Decreto constitucional para la libertad de la América*, México, Imprenta de Santo Domingo, 1816, en cuya parte conducente afirma: “La insolente libertad del gobierno popular o democrático sería un mal continuo y de costumbre” (p. 27). “La obediencia debida al Rey, ni pende de la voluntad y arbitrio de los vasallos como dice Lutero, ni lícitamente se puede faltar a ella como enseñó Calvino” (p. 6 y 7), pues “debemos estar sujetos al Soberano, que hace las veces de Dios.” (p. 12). Véase el *Bando* publicado por el virrey Félix María Calleja contra la Constitución de Apatzingán, firmado el 26 de mayo de 1815, en: *Independencia Nacional* Tomo II. Morelos-Consumaci3n. Coordinador: Tarsicio García Díaz. Instituto de Investigaciones Bibliográficas. Seminario de Independencia Nacional. Universidad Nacional Autónoma de México-Biblioteca Nacional-Hemeroteca Nacional. México, 2005, pp. 122-126.

Consúltese también en: Luis González, *El Congreso de Anáhuac*, pp. 221-226; [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1815\\_110/Bando\\_publicado\\_por\\_el\\_virrey\\_F\\_lix\\_Mar\\_a\\_Calleja\\_contra\\_la\\_Constituci\\_n\\_de\\_Apatzing\\_n.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1815_110/Bando_publicado_por_el_virrey_F_lix_Mar_a_Calleja_contra_la_Constituci_n_de_Apatzing_n.shtml)

Tras la promulgaci3n de la llamada Constitución de Apatzingán, los ejércitos realistas comenzaron a asestar certeros golpes a los insurgentes, y los miembros del Congreso determinaron quitar el mando a Morelos, y debieron trasladarse a varios lugares debido a la implacable persecuci3n que desató contra ellos el virrey Calleja; finalmente, el Congreso terminó sus sesiones con la pena de enterarse de la captura de Morelos el 5 de noviembre de 1815, disolviéndose en febrero de 1816, tras muchos avatares, en Tehuacán, Puebla; para más detalles sobre la disoluci3n del Congreso, véase Manuel González Oropeza, *CC Aniversario de la instalaci3n del Congreso de Anáhuac: De la génesis de la Constituci3n de Apatzingán a la disoluci3n del Congreso en Tehuacán*, conferencia dictada en Tehuacán, Puebla, el 17 de diciembre de 2013; texto íntegro publicado en el Boletín *Guerrero Miztli*, del Colegio de Defensa Nacional, en prensa.

<sup>291</sup> AGN, México, Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, Caja 1256, Expediente 16, Una foja, 1815. No solo se prohibía el *Decreto Constitucional*, sino otros papeles, como el llamado “Calendario manual para el presente año”, un serm3n de José María Cos, una proclama del Presidente de la Junta Suprema de la Naci3n para los habitantes de América, algunos manuscritos queretanos, etcétera.

cualquier persona que “pueda vender, retener, imprimir, o leer los citados papeles impresos o manuscritos...”<sup>292</sup>

De manera lamentable, a la par de estos trabajos del Congreso y de Morelos, el ejército realista y el virrey Félix María Calleja se reorganizaron y comenzaron a recobrar regiones antes controladas por los insurgentes, además de infringirles dolorosas derrotas, y que, como hemos señalados párrafos arriba, significó que el Congreso le retirara el mando del Poder Ejecutivo; el propio virrey Calleja, ante los trabajos del Congreso y la promulgación del Decreto constitucional, emite un Bando el 26 de mayo de 1815, en el cual anuncia que “una ridícula constitución”, una especie de sistema republicano confuso y despótico” creada por “once rebeldes que se nombran diputados, en Apatzingán a 22 de octubre del año último”, “compuesta de retazos de la constitución angloamericana y de la que formaron las llamadas Cortes extraordinarias de España”, además de “una proclama con que la dieron a luz en 23 del mismo mes y año: [y] un decreto para la publicación y juramento de aquella en 25 id...”;<sup>293</sup> y por medio de la cual anuncia la persecución de los “enemigos de Dios y del rey”, de esos rebeldes que propagan ideas subversivas y contrarias a la autoridad del reino, por lo cual toda persona que esté en posesión de papeles publicados por esos “rebeldes” deberá entregarlos en un plazo máximo de tres días a las autoridades reales, en caso contrario, le será impuesta “la pena de la vida y confiscación de todos sus bienes”. Para mayor claridad de los habitantes de la Nueva España, anota los nombres de los “diputados rebeldes”: Liceaga, Verduzco, Morelos, Herrera, Cos, Sotero, Ortiz, Aldrete, Moctezuma, Ponce de León, Argáandar, así como de otros cabecillas insurgentes, como López Rayón, Sabino, Quintana Roo, Bustamante y Sesma, quienes no firmaron la constitución por estar ausentes en Apatzingán, pero que también se ostentaban como diputados por las provincias rebeldes.

Hacia dentro del propio Congreso tampoco funcionaban bien las cosas, pues una vez expedida la constitución, la legitimidad del Congreso de Anáhuac fue cuestionada tanto por españoles como por algunos insurgentes. El 30 de agosto de 1815, José María Cos, integrante

---

<sup>292</sup> *Idem.*

<sup>293</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1815\\_110/Bando\\_publicado\\_por\\_el\\_virrey\\_F\\_lix\\_Mar\\_a\\_Calleja\\_contra\\_la\\_Constituci\\_n\\_de\\_Apatzing\\_n.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1815_110/Bando_publicado_por_el_virrey_F_lix_Mar_a_Calleja_contra_la_Constituci_n_de_Apatzing_n.shtml)

del Poder Ejecutivo, publica en Zacapu un documento en el cual desconoce al Congreso, acusándolo de ilegítimo, de traidor y de abuso de facultades;<sup>294</sup> ilegítimo, porque los diputados no habían sido electos, sino autoelegidos —designados por ellos mismos—; traidores, por supuestamente haberse vendido a las autoridades virreinales; y de abuso de facultades por haber invadido el ámbito eclesiástico<sup>295</sup> y asumido los tres poderes; en pocas palabras, señalaba la falta de autoridad del Congreso sin elecciones libres.<sup>296</sup> En respuesta, el Congreso ordena a Morelos capturarlo, quien así lo hace y hace que se presente ante ellos, quienes lo condenan a muerte; no obstante, José Manuel de Herrera interviene en su defensa y, con lágrimas, pidió se perdonara la vida de Cos, logrando que el Congreso le conmutara la pena de muerte por la de prisión perpetua en calabozo.

Mientras tanto, los ejércitos realistas bajo el mando de José Gabriel de Armijo lograron recuperar las ciudades de Oaxaca y Acapulco (julio de 1815), y continuaron con la persecución del Congreso y el Tribunal de Ario; este último tuvo que trasladarse de Ario a Puruarán, luego a Uruapan, Huetamo, Tlalchapa y por último a Tehuacan. Por su parte, el Congreso se traslada hacia Tehuacán,<sup>297</sup> custodiado por Morelos y Nicolás Bravo, pero la tropa virreinal, al mando de Manuel de la Concha, asentada en Atenango del Río, se enteró del paso del contingente insurgente y de inmediato les dio alcance; efectivas maniobras de Bravo permitieron a los miembros del Congreso huir de sus persecutores,

---

<sup>294</sup> *El Congreso de Anáhuac 1813, op. cit.*, documento XLVI *Manifiesto publicado por José María Cos, miembro del poder ejecutivo, contra el Congreso*, pp. 176-180.

<sup>295</sup> *Idem*. Señala que han atropellado el fuero e inmunidad de los sacerdotes, procesan a los eclesiásticos por delitos comunes, los envían a calabozos, los atan a postes con cadenas, algunos son sentenciados a muerte (pone de ejemplo el caso del presbítero Luciano Navarrete) o sustituyen de sus parroquias a curas párrocos sin ninguna autoridad.

<sup>296</sup> *Manifiesto publicado por José María Cos, miembro del poder ejecutivo contra el Congreso*, Documento XLVI, pp. 176-180. *El Congreso de Anáhuac*, México, Cámara de Senadores, 1963. *Vid. supra* nota 150.

<sup>297</sup> Luis González señala que una carta “de un tal Alvarez de Toledo” señala que los insurgentes debían tener esperanzas de ser auxiliados por los Estados Unidos, y para negociar esta ayuda debían trasladarse a la costa del Golfo, por ello es que el Congreso emprende el camino desde Michoacán hacia el Golfo, atravesando tierras controladas por los realistas, *El Congreso de Anáhuac 1813, op. cit.*, p. 25. A José Manuel de Herrera se había encomendado la tarea de establecer relaciones con el gobierno de Estados Unidos, a donde se trasladó en compañía de Juan Nepomuceno Almonte, hijo de Morelos.

no así a Morelos, quien, tratando de ayudar a uno de sus soldados es aprehendido con otros soldados el cinco de noviembre en Texmalaca, y aunque disfrazado de parroquiano entre los fugitivos, es descubierto por un hombre de apellido Carrasco. Se informa de inmediato a Calleja de tal hazaña, quien gira órdenes de trasladarlo a la ciudad de México para iniciarle un juicio. La principal acusación realizada hacia Morelos fue la de haber incurrido en el delito de alta traición al rey, la patria y Dios, sabotaje del virreinato, además de provocar muertes y destrozos; también se le siguió un juicio eclesiástico, acusado de violar el celibato al tener 3 hijos ilegítimos, de no hacer caso de las excomuniones levantadas en su contra por el obispo Manuel Abad y Queipo y de haber firmado la Constitución de Apatzingán, la cual había sido condenada por el Papa Pío VII. Por decreto del Tribunal de la Inquisición, Morelos fue condenado a la degradación sacerdotal el 23 de noviembre de 1815, y el 21 de diciembre Calleja dictó su sentencia de muerte,<sup>298</sup> la cual se ejecutó el día siguiente en San Cristóbal Ecatepec; Morelos fue enterrado en la parroquia de ese lugar.<sup>299</sup>

Mientras esto padecía Morelos en México, los miembros del Congreso logran escapar, cruzando el río Mixteco y en cuya orilla son recibidos por Vicente Guerrero; más tarde se enteran de la suerte de Morelos y al llegar a Tehuacán,<sup>300</sup> le envían una carta a Calleja pidiendo que se le conserve la vida al Siervo de la Nación.<sup>301</sup> De manera simultánea, el Congreso elige a tres nuevos diputados y dos ministros del Tribunal Supremo de Justicia para el Congreso: Juan José del Corral,

<sup>298</sup> Se ha señalado que el arzobispo Pedro de Fonte redactó la retractación que Morelos firmó el 10 de diciembre para que se le concediera el perdón del gobierno, y un par de días después le hizo llegar a Calleja una carta indicándole estrategias, lugares clave y pertrechos del Ejército Insurgente. *Declaración de Morelos a la Inquisición sobre el entierro de pertrechos y capitales*, AGN, Historia, Operaciones de Guerra, Armijo, Tomo 6, folio 591 en: *Autógrafos de Morelos*, prólogo de José Luis de la Peza, México, TEPJF, 1998, s/p.

<sup>299</sup> *Certificado de la ejecución de Morelos*, AGN, Historia, Causa de Morelos, y *Certificado del sepelio de Morelos*, AGN, Historia, Causa de Morelos. En: *Autógrafos de Morelos*, op. cit.

<sup>300</sup> En Tehuacán son protegidos por las tropas de Jesús Mier y Terán, aunque más tarde será el mismo Terán quien someta al Congreso, lo disuelva y forme una Regencia, con él como presidente. *El Congreso de Anáhuac 1813*, op. cit., "El Congreso de Anáhuac según Zavala", pp. 328-329.

<sup>301</sup> *El Congreso de Anáhuac 1813*, op. cit., documento XLVII *Carta del Congreso a Calleja que pide se le conserve la vida a Morelos*, pp. 180-181.

Benito Rocha y Juan Antonio Gutiérrez de Terán como diputados,<sup>302</sup> mientras que Nicolás Bravo y Carlos María de Bustamante son votados como ministros.<sup>303</sup> El primer día de diciembre, el Congreso se traslada a Cuxcatlán, y después a la hacienda de San Francisco; Corral, Rocha y Gutiérrez amenazaron con arrestar al comandante Manuel Mier y Terán que los protegía, pero este, adelantándoseles, los manda arrestar y suprime el Congreso, quedando a las órdenes de los generales Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero y Francisco Osorno.<sup>304</sup> Días más tarde liberan a los legisladores encarcelados y disuelve el Congreso, dando así fin a este proyecto nacido de los insurgentes encabezados por Morelos en 1813, y cuyo máximo logro fue el decreto constitucional de 1814 (colmado de las ideas políticas insurgentes más avanzadas).

Es indudable que la existencia del Congreso de Anáhuac y el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana se circunscribe solo a un par de años, 1813 y 1815; la efímera existencia de esta primera experiencia electoral y legislativa de la “América mexicana”, de la primigenia ocasión en que los mexicanos ejercían su soberanía, es breve en tiempo, pero infinitamente valiosa en experiencia y trascendental para la historia de nuestro país. No se trata de un aspecto cuantitativo, sino del conocimiento y habilidades mostradas por los diputados insurgentes, dirigidos por José María Morelos, al pretender darle la mayor legalidad posible a la convocatoria para la celebración del Congreso que llevara a buen término los inacabados postulados de la Junta de Zitácuaro, y que además permitiera la libre participación de todos los vecinos de las poblaciones bajo control de los insurgentes con el fin de elegir al representante de su provincia.

---

<sup>302</sup> *El Congreso de Anáhuac 1813, op. cit.*, p. 25.

<sup>303</sup> *Idem.*

<sup>304</sup> *Idem*, p. 26.

## Breve recapitulación sobre el significado del Congreso de Chilpancingo y la Constitución de Apatzingán

Quizá influidos por la Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada por las Cortes reunidas en Cádiz en 1812, los insurgentes adquieren ese modelo de representación popular en la toma de decisiones que conciernen a toda la nación; pero no solo se trataba de elegir representantes de las provincias, sino llevar a cabo un Congreso en Chilpancingo, sitio elegido por Morelos, en el cual se comenzara a redactar el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana. En los trabajos previos al Congreso de Chilpancingo, Morelos da a conocer su célebre escrito *Sentimientos de la Nación* y se realiza el plebiscito del primer diputado al Congreso por la Provincia de Tecpan (también obra de Morelos y antecedente inmediato del actual estado de Guerrero), recayendo la mayoría de los votos en José Manuel de Herrera. Al poco tiempo se hace la elección casi unánime de Morelos como generalísimo de los ejércitos y encargado del Poder Ejecutivo, y aunque este declina tal honor, termina por aceptar el cargo, manifestando su célebre frase de que él sirve a la nación como el más humilde “Siervo y esclavo de la Patria”.<sup>305</sup>

Unas semanas más tarde, el Congreso reunido en Chilpancingo emite el 6 de noviembre de 1813 el Acta solemne de la declaración de la independencia de América Septentrional, lo cual culmina lo que podemos llamar la primera etapa del Congreso del Anáhuac<sup>306</sup> o de Chilpancingo.

<sup>305</sup> *Proclama de Morelos, anunciando su designación, por el Congreso, de Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo...*, Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813. En: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Proclama\\_de\\_Morelos\\_anunciando\\_su\\_designacion\\_n\\_por\\_el\\_Congreso\\_de\\_General\\_simo\\_encargado\\_del\\_Poder\\_Ejecutivo\\_y\\_la\\_de\\_don\\_Mariano\\_Matamoros\\_hecha\\_por\\_l\\_de\\_Comandante\\_en\\_Jefe\\_de\\_los\\_Ejrcitos\\_del\\_Sur.shtm](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Proclama_de_Morelos_anunciando_su_designacion_n_por_el_Congreso_de_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_y_la_de_don_Mariano_Matamoros_hecha_por_l_de_Comandante_en_Jefe_de_los_Ejrcitos_del_Sur.shtm) y

<sup>306</sup> El nombre de Congreso de Anáhuac puede tener varios significados: uno de ellos es la intención de Morelos de buscar en este congreso el vínculo con el pasado indígena, de cuando los mexicas eran dueños y señores del “Cem Anáhuac”, es decir, de cuando todavía México no había sido conquistado por España, como una metáfora de regresar a ese pasado —eliminando el periodo colonial— y vincularlo con el presente; otro posible significado es que buena parte de las tierras controladas por los insurgentes corresponde a los antiguos dominios mexicas, a las tierras que ellos denominaban Anáhuac, de ahí que se llevara a cabo en esa región (ni la región lacustre de Michoacán —tierra purépecha— formaba parte del Anáhuac mexica, ni la extensa provincia de México, en 1813, estaba bajo control de los insurgentes, de ahí que esta posibilidad es la menos probable). La primera opción se fortalece con base en el documento *Discurso*

go, en donde se deja en firme la posición de los insurgentes de reclamar la independencia de México, y ya libre la nación emprendan la búsqueda de sus instituciones y las leyes que le permitían continuar por ese camino. La segunda etapa, aunque plagada de persecuciones y derrotas infringidas por los realistas, es la que permite elaborar la Constitución de Apatzingán de 1814.

Permítaseme señalar que no comparto la apreciación de la época de que el Congreso de Anáhuac había sido “inútil que no hacía más que huir”,<sup>307</sup> pues en octubre de 1814 había aprobado la primera constitución mexicana, misma que daría los cimientos políticos de a la nación. Esta constitución fue el resultado final del Congreso de Anáhuac, y con él se logró la institucionalización mexicana, pues el Congreso funcionó con fundamento en una norma máxima, así también el Poder Ejecutivo depositado en un cuerpo colegiado de tres personas, al estilo de la Constitución francesa de 1799. Pero también se hizo necesario aprovechar los escasos atisbos de libertad que trajo consigo el trienio liberal en la península, con todos los preparativos para llevar a cabo las elecciones de parroquia, partido y los diputados a las Cortes de Cádiz, germen de la Constitución Política de la Monarquía Española, de 1812. Las

---

*pronunciado por José María Morelos en la apertura del Congreso de Chilpancingo, fechado el 14 de septiembre de 1813. ([http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Discurso\\_pronunciado\\_por\\_Jos\\_Mar\\_a\\_Morelos\\_en\\_la\\_apertura\\_del\\_Congreso\\_de\\_Chilpancingo.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Discurso_pronunciado_por_Jos_Mar_a_Morelos_en_la_apertura_del_Congreso_de_Chilpancingo.shtml)).*

<sup>307</sup> Si bien la sede del Congreso había sido Chilpancingo desde 1813, por razones de la guerra, este se había trasladado a otros puntos de lo que sería nuestro país. La trayectoria del Congreso, después de su salida de Chilpancingo, fue, primero se asienta en Tlacotepec, luego en el rancho Las Ánimas, Ajuchitlán y Tlalchapa, todos en el estado de Guerrero; luego se traslada a las siguientes poblaciones en Michoacán: Uruapan, las Haciendas de Santa Ifigenia y Potoro; luego se asienta en Tiripetío, y finalmente llega a Apatzingán (aunque se había esparcido el rumor de que se establecería en Pátzcuaro). En este lugar da a conocer el *Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana sancionado en Apatzingán*, el 22 de octubre de 1814; como las tropas realistas estaban cerca, deciden trasladar el Congreso a Tehuacán, mientras que el Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana continuaría sus labores en Ario. De Ario se trasladan a Puruarán, luego a Uruapan, Huetamo, Tlalchapa y por último, a Tehuacán, en donde se reúnen con el Congreso. Este, luego de salir de Apatzingán, tiene un encuentro con los realistas en Texmalaca (actualmente llamada Temalaca, en el estado de Puebla), en donde Morelos es apresado, permitiendo que los miembros del Congreso puedan huir, atravesando el río Mixteco. Luego de su estancia en Tehuacán, y ante los problemas con Mier y Terán, son trasladados a Cuxcatlán (Coxcatlán, Puebla, en los límites con Oaxaca), y finalmente a la Hacienda de San Francisco, en donde quedó disuelto, de manera definitiva, el Congreso que inició labores en Chilpancingo y proclamó en Apatzingán la primera constitución de nuestro país.

ideas rousseauianas también fueron una parte importante que motivó la creación de un congreso, en donde tanto la soberanía nacional como las garantías individuales están consagradas en la máxima obra de estos diputados mexicanos, una obra que, sin lugar a dudas, es la que permite a México nacer a la vida constitucional, libre y soberana.

La idea de trasladar el Congreso de Apatzingán a Puebla aún no está clara, si solo se hizo por el muy probable ataque realista o por la necesidad de buscar la ayuda de los Estados Unidos, trasladándose de algún puerto del Golfo de México hacia esa nación. Esto es probable en razón del envío de Herrera y otros “diplomáticos insurgentes” al país del norte para conseguir armas y recursos con los cuales continuar la lucha.

Para los insurgentes, la protección del Congreso resultaba prioritaria, pues como señala Alfonso Teja Zabre, “capturar al Congreso con todo el personal del gobierno era destruir el núcleo moral, la representación más o menos efectiva, pero de todos modos importante, de la tenaz revolución”.<sup>308</sup> Para los realistas, resultaba más atractivo apoderarse de Morelos que de todo el Congreso, de ahí que la oportunidad presentada en Texmalaca haya resultado la idónea para sus planes y se permitiera el escape de aquellos. Si bien Morelos era una de las figuras más importantes que protegían al Congreso, también lo eran Nicolás Bravo, Vicente Guerrero, Antonio Sesma, Juan Nepomuceno Rosáins y los hermanos Mier y Terán. Es justamente uno de ellos, Manuel Mier y Terán, quien tiene mayor protagonismo en los últimos días de existencia de los diputados y el Congreso; él es quien se encarga de disolver el Congreso y de mandar apresar a sus últimos representantes, para crear un gobierno provisional a manera de un triunvirato, como luego sucederá en los primeros años de la vida Independiente.

No obstante, la manera en que se da fin a este Congreso de Anáhuac, génesis de la Constitución de Apatzingán, no estaba de ningún modo contemplado en la mente de Morelos; al contrario, permitir su captura era conseguir tiempo para que los representantes de la nación pudieran escapar y continuaran su augusta labor en bien de la libertad y la justicia de la América mexicana. Diezmados por las tropas realistas, las deserciones y el enfrentamiento entre los propios caudillos insurgentes,

---

<sup>308</sup> Alfonso Teja Zabre, *Vida de Morelos. Nueva Versión*, 1.ª reimp., México, UNAM-IIIH, 2010, 311 pp. con ilus. (Primera serie/ IIIH, no. 48), p. 253.

Mier y Terán solo dio fin a los últimos días del Congreso y al Supremo Tribunal de Justicia, decidiendo su disolución en Tehuacán, en diciembre de 1815, en el mismo mes en que su principal creador era fusilado en San Cristóbal Ecatepec.

Hemos de reconocer que, si bien es Morelos su principal impulsor y a la vez la figura más reconocida del Congreso, existen otros hombres quienes también colaboraron en forjar las prístinas instituciones nacionales. El propio Morelos reconoce el importantísimo papel de fray Vicente Santa María,<sup>309</sup> o el propio Ignacio López Rayón, al crear la Junta de Zitácuaro y los Elementos Constitucionales de abril de 1812; tampoco podemos olvidar a Carlos María de Bustamante, quien redacta el Acta de Declaración de Independencia, ayudado por Andrés Quintana Roo, a quienes se sumó José Manuel de Herrera, para redactar la primera constitución de nuestro país. Y de indiscutible valor fue la presencia y disidencia de José María Cos, quien, con sus férreas críticas a los diputados, despierta entre los insurgentes el que se reconozca esa otra cara del Congreso. Las figuras de Liceaga, Izazaga, Verduzco, Ortiz de Zárate y tantos otros ilustres insurgentes aportaron su esfuerzo, desvelos y entrega para que la nación que estaba naciendo de entre la guerra tuviera sus primeras leyes, emanadas de un Congreso integrado por representantes del pueblo, el cual estaba luchando por su independencia. Todos ellos en conjunto han sido los fundadores de los poderes del Estado, de la división de poderes, de la forma republicana de gobierno y de la soberanía popular.

La heroica y constructiva obra del Congreso no puede quedar en el olvido. No importa que haya sido disuelta por la fuerza de los propios insurgentes. No es óbice que se haya escrito la Constitución bajo la sombra de un árbol o bajo el rayo del sol. Su valor como nuestra prístina carta magna más allá de ser la creación de unos cuantos hombres, de unos cuantos brazos armados que protegían a los diputados, de un puñado de idealistas que anhelaban darle un carácter legal al movimiento

---

<sup>309</sup> Ernesto Lemoine Villicaña, "Fray Vicente Santa María. Boceto de un insurgente olvidado", en: *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, v. 1, José Valero Silva (editor), México, Universidad Nacional Autónoma de México-III, 1965, 160 p. También se puede consultar en vía electrónica: jueves 5 de diciembre de 2013, <http://www.historicas.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc01/001menu.html>

libertario a través de un centro político unificador, que tenía el nombre de Congreso de Anáhuac o Congreso de Chilpancingo.

## **Constitución de Cádiz en 1820. El fin del dominio español y el inicio de la vida independiente**

Desde 1814 hasta 1820, Fernando VII logró mantener bajo su control el gobierno de la península y sus colonias tras su regreso al trono español y la restauración del viejo régimen (con la abolición del breve régimen constitucional gaditano). Las conspiraciones contra el rey y el descontento en España por supuesto que existieron durante estos años, hasta que se restauró el régimen constitucional por un movimiento liberal en la propia metrópoli.<sup>310</sup>

Para marzo de 1820, una Junta Provisional Consultiva en España convocó a la reunión de Cortes, y para el 9 de julio las nuevas Cortes ordinarias comenzaron su primera legislatura que duró hasta el nueve de noviembre de ese mismo año. Lo inesperado de la convocatoria hizo que en esta primera legislatura la Nueva España tan solo tuviera seis representantes: José Miguel Ramos Arizpe (quien estuvo preso en Valencia desde 1814 hasta 1820, por haber participado en las Cortes de Cádiz de 1812, de ahí que estuviera presente en tan poco tiempo), Francisco Fagoaga, José María Montoya, José María Couto, José Mariano Michelena, Juan de Dios Cañedo y Manuel Cortazar.<sup>311</sup>

<sup>310</sup> Ávila, *op. cit.*, p. 143.

<sup>311</sup> Manuel Chust, *La Constitución de Cádiz*, en: *Gran Historia de México Ilustrada*, coordinadora Josefina Zoraida Vázquez, 5 vols., 4.ª reimp., España, Planeta De Agostini, 2004, tomo III, *El nacimiento de México*, *op. cit.*, p. 118. Ávila señala que si bien en México se publicó esta nueva convocatoria, generando mucho interés para iniciar cuanto antes el proceso electoral, “a la hora buena, asistió muy poca gente a sufragar. Poco más de 800 votos se contaron en el Sagrario, mientras que en Salto del Agua apenas se llegó a los 38. Pese a la menor participación, hubo una mayor dispersión del sufragio, esto es, los pocos votos se repartieron en un número importante de individuos, lo que hace suponer que no hubo una campaña bien organizada antes del proceso electoral”. Ávila, *op. cit.*, pp. 143-144. No olvidemos que en las elecciones de noviembre 1812 en el Sagrario se había recibido más cinco mil votos, amén de las irregularidades detectadas que finalmente llevaron a suspender este ejercicio democrático, para reanudarlos meses después.

Capítulo tercero. Patología de las primeras elecciones en México

El total de diputados americanos en estas primeras Cortes fue de 30, y todos ellos ostentaban la condición de suplentes, ya que los diputados electos en las provincias americanas no habían tenido tiempo de llegar a la península tras su elección. Sería hasta 1821 cuando comenzaron a llegar la mayor parte de ellos, que junto a los suplentes completaron una representación americana de 77 miembros, ya que los peninsulares no admitieron la integración de todos los diputados suplentes; 39 fueron representantes de Nueva España en calidad de propietarios, más los siete suplentes de las Cortes anteriores, siendo los diputados de la provincia de México los más numerosos, pues, como señalamos, de acuerdo con los principios gaditanos, los diputados se eligieron con base en la población de cada provincia.

Provincias de Nueva España	Representantes en 1821 <sup>312</sup>
Chiapas	Fernando Antonio Dávila
Guadalajara	Bernardino Amati, Francisco Arroyo, José Jiménez de Castro, José Miguel Ramírez, Tomás de Vargas
Guanajuato	Lucas Alamán, Ventura Obregón
México	Marqués del Apartado, José Joaquín Ayestarán, Juan de Dios Cañedo, Manuel Cortázar, José María Couto, José Antonio Cristo, Francisco Fagoaga, Manuel Gómez Pedraza, José Francisco Guerra, José María Gutiérrez de Terán, José María Hernández Rico, Francisco Molinos del Campo, Tomás Murphy, Andrés del Río, Andrés Sabariegos, Eusebio Sánchez
Nueva España [sic]	José María Montoya, José Miguel Ramos Arizpe
Nuevo Reino de León	Juan Bautista Valdés
Oaxaca	Patricio López y José María Murguía
Puebla	Ignacio Nora, José María Puches, Félix Quío y Tehuanhuey
San Luis Potosí	Matías Martín Aguirre
Sonora y Sinaloa	Francisco Delgado, José María Quirós y Millán
Tlaxcala	José Mariano Moreno
Valladolid de Michoacán	Antonio María Fraga, Juan Nepomuceno Gómez Navarrete, José Mariano Michelena, Antonio María Uruga
Veracruz	Pedro Lallave, Joaquín Maniau
Yucatán	García Moreno, Manuel García Sosa, Juan López Constante, Lorenzo de Zavala
Zacatecas	Conde de Alcaraz

<sup>312</sup> Chust, *op.cit.*, p. 119.

Los diputados americanos prosiguieron con las ideas autonomistas que los diputados anteriores habían iniciado, como la reclamación sobre una igualdad de representación territorial equitativa a la población que existía en sus tierras, niveles de administración autónomos y varias propuestas económicas, así como la creación de ferias, libertad de cultivos, eliminación del monopolio real, comercio libre con extranjeros, reducción de impuesto y aranceles, entre otros.

Sin embargo, los representantes novohispanos veían que sus demandas sobre la cuestión americana y sus ideas liberales sobre el gobierno eran rechazadas por los peninsulares, por lo que ante las nuevas noticias del Plan de Iguala y la conformación del Ejército Trigarante, las aspiraciones independentistas resultaban ser la única salida posible. De ahí que gestionaran, para enero de 1821, la designación de Juan de O'Donojú como nuevo Jefe Político Superior de la Nueva España (en sustitución de la figura de virrey), pues eran conocidas sus ideas liberales y quizá podía entender mejor las ideas que proponía Agustín de Iturbide.

La normalidad electoral en términos constitucionales cobra vigor a partir de 1820 y en los ayuntamientos mexicanos informaron la regularidad de sus respectivas elecciones en cerca de ciento treinta municipios en todo el territorio nacional.<sup>313</sup>

---

<sup>313</sup> Archivo General de la Nación, México, Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, Caja 5222, Expediente 050, 1820, 571 fojas.

Este apartado pertenece a la obra La difícil democracia.  
Trayectoria jurídica de los conflictos electorales, la cual es acervo del TEPJF.